

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**ESTUDIO DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD Y SU TRÁNSITO DE
MUJER TRANSGRESORA A MUJER VÍCTIMA DENTRO DEL SISTEMA PENAL
GUATEMALTECO**

MERY YESENIA MARROQUÍN FRANCO

GUATEMALA, MARZO DE 2018

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ESTUDIO DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD Y SU TRÁNSITO DE
MUJER TRANSGRESORA A MUJER VÍCTIMA DENTRO DEL SISTEMA PENAL
GUATEMALTECO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MERY YESENIA MARROQUÍN FRANCO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, marzo de 2018

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

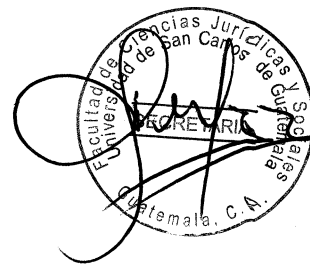
RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA**



**FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES**

*Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, C. A.*



UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, tres de septiembre del año dos mil nueve.

ASUNTO: MERY YESENIA MARROQUÍN FRANCO, CARNÉ NO. 200311714. Solicita que para la elaboración de su tesis de grado, se le apruebe el tema que propone, expediente No. 683-09.

TEMA: “ESTUDIO DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD Y SU TRÁNSITO DE MUJER TRANSGRESORA A MUJER VÍCTIMA DENTRO DEL SISTEMA PENAL GUATEMALTECO”.

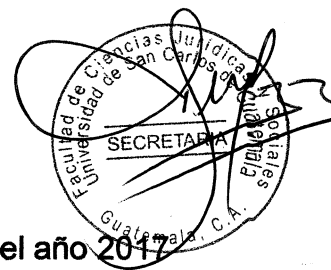
Con base en el dictamen emitido por el (la) consejero (a) designado (a) para evaluar el plan de investigación y el tema propuestos, quien opina de que se satisfacen los requisitos establecidos en el Normativo respectivo, se aprueba el tema indicado y se acepta como asesor (a) de tesis al (a la) Licenciado (a) Adolfo Cabrera Albizures, Abogado (a) y Notario (a), colegiado (a) No. 6,509.


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

Adjunto: Nombramiento de Asesor
c.c. Unidad de Tesis
CMCM/sllh.

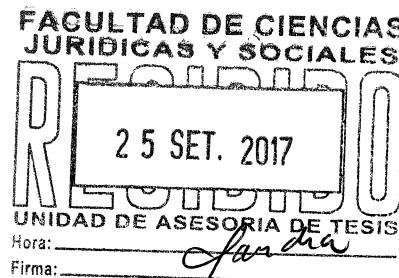


**LIC. ADOLFO CABRERA ALBIZURES
ABOGADO Y NOTARIO**



Guatemala 25 de septiembre del año 2017

**Licenciado
Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala**

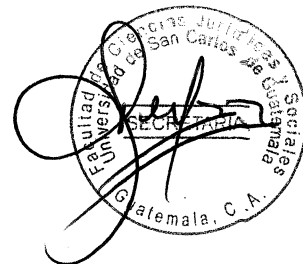


Licenciado Orellana Martínez:

Atentamente me dirijo a su persona en cumplimiento con lo requerido en providencia emanada de fecha tres de septiembre del año dos mil nueve, para hacer de su conocimiento que procedí a asesorar el trabajo de tesis de la estudiante **MERY YESENIA MARROQUÍN FRANCO**, denominado: **“ESTUDIO DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD Y SU TRÁNSITO DE MUJER TRANSGRESORA A MUJER VÍCTIMA DENTRO DEL SISTEMA PENAL GUATEMALTECO”**; y al respecto dictamino de la siguiente manera:

- 1) Luego de discutir con la alumna el contenido del trabajo se realizaron las modificaciones pertinentes a los capítulos, índice, citas bibliográficas, conclusiones y recomendaciones.
- 2) La tesis abarca un contenido científico y la investigación llevada a cabo denota interés y empeño, además constituye un aporte valioso para la sociedad guatemalteca, al indicar el tránsito de las mujeres privadas de libertad de transgresoras a víctimas.
- 3) En relación a los objetivos de la misma, se puede establecer que fueron alcanzados, así como también la hipótesis fue comprobada, al dar a conocer los fundamentos jurídicos que informan la problemática actual que vive la mujer en las cárceles del país.
- 4) La redacción empleada es la adecuada y las conclusiones y recomendaciones son congruentes y se relacionan con el contenido de los capítulos que fueron desarrollados, los cuales son acordes a las citas a pie de página que se presentan, siendo la bibliografía que se utilizó la correcta.
- 5) Los métodos y técnicas de investigación que se emplearon son acordes y fueron de utilidad para la recolección de la información doctrinaria y jurídica necesaria para el desarrollo de la tesis.

**LIC. ADOLFO CABRERA ALBIZURES
ABOGADO Y NOTARIO**



Doy a conocer que el trabajo de tesis de la sustentante cumple de manera eficaz con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que **DICTAMINO FAVORABLEMENTE** para que pueda continuar con el trámite respectivo, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente.

Adolfo
Lic. Adolfo Cabrera Albizures
Asesor de Tesis
Colegiado 6,509

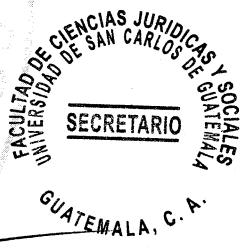
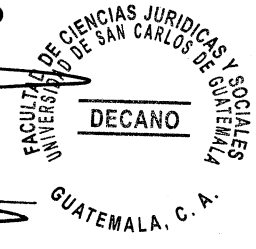




DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 22 de enero de 2018.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante MERY YESENIA MARROQUIN FRANCO, titulado ESTUDIO DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD Y SU TRÁNSITO DE MUJER TRANSGRESORA A MUJER VÍCTIMA DENTRO DEL SISTEMA PENAL GUATEMALTECO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.



DEDICATORIA

A DIOS:

Para Él sea toda la Gloria y Honra, gracias por amarme, bendecirme y permitirme alcanzar esta meta.

A MIS PADRES:

Felipe y Mérida, gracias por guiarme y estar conmigo en cada etapa de mi vida, por ser mi ejemplo de esfuerzo y perseverancia.

A MIS HIJOS:

Aarón y Rodrigo, por ser la fuente de mi inspiración y fortaleza en cada etapa de mi vida.

A MI NOVIO:

Angel, por ser mi apoyo incondicional y la persona que me motivo a seguir adelante para alcanzar mis metas y superarme cada día.

A MIS HERMANAS:

Evonne y Angela, que este sea un ejemplo que con esfuerzo y ayuda a Dios se pueden cumplir nuestros propósitos y gracias por su apoyo.



A MIS COMPAÑEROS Y AMIGOS:

Quienes sin esperar nada a cambio compartieron su conocimiento, alegrías y tristezas y todas aquellas personas que durante estos años estuvieron a mi lado apoyándome.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala, a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y a los catedráticos por transmitir sus enseñanzas y ser parte de mi formación académica.



ÍNDICE

| | Pág. |
|-------------------|-------------|
| Introducción..... | i |

CAPÍTULO I

| | |
|---|----|
| 1. La mujer guatemalteca privada de libertad..... | 1 |
| 1.1. Régimen penitenciario..... | 1 |
| 1.2. Situación carcelaria..... | 5 |
| 1.3. Mujeres y sistema penal..... | 7 |
| 1.4. Situación de las mujeres privadas de libertad..... | 12 |
| 1.5. Características de las mujeres privadas de libertad..... | 14 |

CAPÍTULO II

| | |
|--|----|
| 2. Derechos de las mujeres privadas de libertad..... | 17 |
| 2.1. Derecho a notificación de la causa de detención..... | 20 |
| 2.2. Derecho a un traductor..... | 21 |
| 2.3. Derecho a un abogado..... | 21 |
| 2.4. Derecho de declarar solo ante juez competente..... | 23 |
| 2.5. Plazo razonable de la detención..... | 24 |
| 2.6. Derecho a ser oído en el plazo de 24 horas..... | 25 |
| 2.7. Derecho a ser llevada a un centro de detención legal..... | 25 |
| 2.8. Derecho a no ser detenida por faltas o infracciones..... | 26 |
| 2.9. Derecho a no ser presentada ante los medios de comunicación social... | 27 |

CAPÍTULO III

| | | |
|------|--|----|
| 3. | Mujer víctima dentro del sistema penal..... | 29 |
| 3.1. | Origen de la palabra víctima..... | 29 |
| 3.2. | Conceptualización..... | 30 |
| 3.3. | Consideraciones generales de la víctima..... | 31 |
| 3.4. | Victimización..... | 34 |
| 3.5. | Relación autor-víctima..... | 35 |
| 3.6. | Víctimas vulnerables..... | 36 |
| 3.7. | Víctima y administración de justicia..... | 37 |
| 3.8. | Asistencia victimológica..... | 40 |

CAPÍTULO IV

| | | |
|------|---|----|
| 4. | Las mujeres privadas de libertad y su tránsito de mujer transgresora a mujer víctima dentro del sistema penal guatemalteco..... | 43 |
| 4.1. | La aprehensión..... | 43 |
| 4.2. | Aspectos que propician las violaciones a derechos humanos de las mujeres aprehendidas..... | 48 |
| 4.3. | Prácticas de corrupción de las autoridades..... | 53 |
| 4.4. | La mujer en prisión preventiva..... | 56 |
| 4.5. | Factores y prácticas que propician violaciones a los derechos humanos de las mujeres privadas de libertad preventivamente..... | 67 |
| 4.6. | Mujeres víctimas en situación de cumplimiento de condena..... | 73 |

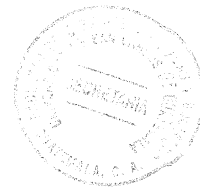


4.7. Estudio de las mujeres privadas de libertad y su tránsito de mujer transgresora a mujer víctima dentro del sistema penal..... 78

CONCLUSIONES..... 85

RECOMENDACIONES..... 87

BIBLIOGRAFÍA..... 89



INTRODUCCIÓN

La tesis es en relación con las mujeres privadas de libertad y su tránsito de mujer transgresora a mujer víctima en el sistema penal guatemalteco y la misma aporta información relacionada a la problemática de actualidad, para de esa manera identificar los diversos factores que han intervenido y que son los causantes de situaciones que han llegado a convertirse en violaciones a los derechos fundamentales, y de esa manera aportar mediante líneas de acción, los mecanismos y herramientas de utilidad para la transformación de esas distintas situaciones, tomando en consideración los problemas que afronta la mujer privada de libertad y las personas funcionarias encargadas de la administración de la justicia penal del país. Para el efecto, es fundamental el abordaje del tema desarrollado con un enfoque de análisis interdisciplinario con perspectiva de género para su comprensión.

Las constantes violaciones a los derechos fundamentales de las mujeres privadas de libertad son diversas y graves. En la mayoría de los casos, se presentan una serie de distintos abusos que también a su vez son coincidentes con los padecidos por el género masculino. Pero, también suelen presentarse particularidades que hacen más preocupante los abusos que se cometen en contra de las mujeres, principalmente aquellos que tienen relación con la violencia sexual que padece el género femenino.

Con la tesis, lo que se busca es que todas aquellas personas que tengan interés en el tema cuenten con puntos de referencia para posteriores investigaciones, propuestas de cambio, opiniones de progreso y nuevas acciones que permitan llevar a cabo avances en un proceso de transformación y cambio para la justicia penal del país, y en particular en lo relacionado con los derechos humanos de las mujeres privadas de libertad. En Guatemala, hasta el día de hoy no se cuenta con un sistema penitenciario encargado de regular adecuadamente las condiciones de las mujeres privadas de libertad en relación a una adecuada protección de sus derechos fundamentales, ni tampoco con una debida organización y funcionamiento de los mismos. Las escasas normas reguladoras de la vida en las prisiones son provenientes de la Constitución Política y de ciertas



disposiciones que están dispersas en la legislación penal y penitenciaria. Durante el devenir histórico, el sistema en estudio se ha reducido exclusivamente a centros de privación de libertad que no cuentan con las condiciones mínimas de seguridad y conveniencia pacífica y armoniosa, en donde las reclusas sean custodiadas con un cuerpo de guardias que desempeñen sus labores con la formación necesaria.

El proceso de reforma inició en el año 1992, con la aprobación del nuevo Código Procesal Penal Decreto 51-92 de Congreso de la República de Guatemala y el mismo abarcó la transformación del sistema penitenciario. Después de la firma de los Acuerdos de Paz en el año 1996, se han establecido dos comisiones de elevado nivel para el examen de su funcionamiento y para hacer valer las recomendaciones pertinentes. Si se hace un análisis de los informes que han sido presentados por la Misión de las Naciones Unidas en Guatemala (MINUGUA), durante el año 1996, en relación a la situación carcelaria y se compara con la de actualidad, la única variable que existe es que se ha modificado de forma significativa el número de internas de las mismas. Durante los últimos años no se han llevado a cabo estudios en beneficio de las mujeres privadas de libertad, ni mucho menos se ha profundizado en relación a la situación de las mujeres en el interior del país.

Los objetivos de la tesis dieron a conocer la importancia del análisis de las condiciones de vida de las mujeres privadas de libertad, así como de los procedimientos que se siguen, del trato que reciben las mismas dentro del sistema penitenciario y de su conocimiento de la normativa específica relacionada con las mujeres que delinquen con frecuencia. La hipótesis formulada se comprobó y señaló la importancia de estudiar a las mujeres privadas de libertad y su tránsito de mujer transgresora a mujer víctima. Se empleó la técnica documental, y los métodos analítico, sintético y deductivo. El informe final de la tesis se dividió en cuatro capítulos. En el primer capítulo, se estudia la mujer guatemalteca privada de libertad; en el segundo, se analizan los derechos de las mujeres privadas de libertad; en el tercero, se muestra a la mujer víctima dentro del sistema penal; y en el cuarto, se señalan las mujeres privadas de libertad y su tránsito de mujer transgresora a mujer víctima en el sistema penal.



CAPÍTULO I

1. La mujer guatemalteca privada de libertad

Guatemala es un país que se caracteriza debido a la exclusión cultural, social, económica y política de la mayoría de sus habitantes, siendo la pobreza un factor constante en el país, que deriva de la distribución desigual existente de la riqueza económica. Además, no se cuenta con una adecuada protección a las mujeres privadas de libertad, debido a que no cuentan con condiciones adecuadas de respeto en los centros penitenciarios habilitados para ello.

1.1. Régimen penitenciario

El Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula que el sistema penitenciario debe ser tendiente a la readaptación social y a la reeducación de los y las reclusas, así como al cumplimiento adecuado del tratamiento que tengan mediante normas mínimas de tratamiento.

Las personas privadas de libertad tienen que ser tratadas como seres humanos, con la debida dignidad y no tienen que ser discriminadas por motivo alguno; los centros penales son de carácter civil, y con personal debidamente especializado, y se tiene que consagrar el derecho de las personas privadas de libertad a comunicarse con su abogado, familia y médico.



La normativa antes indicada, se complementa con el Artículo 10 de la misma norma, al regular que los centros de detención, prisión provisional o arresto tienen que ser diferentes a aquellos en los cuales se tiene que cumplir una condena.

También, constitucionalmente se establece lo referente a que en materia relacionada con los derechos humanos, todos los tratados y convenciones ratificados por el Estado guatemalteco tienen preeminencia sobre el derecho interno y los diversos derechos y garantías que reconoce no son excluyentes de otros que son propios a la persona humana. Por ende, son de aplicación la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención Americana para Prevenir y Sancionar la Tortura, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, consagra el derecho a la libertad y a la integridad física de las personas, y regula en su Artículo 5 la sanción de privación de libertad en donde establece que toda persona en esta situación tiene que ser tratada con el debido respeto a la dignidad propia del ser humano. Además, la pena no puede trascender de la persona del delincuente, y debe tener como fin la reforma y readaptación social de la persona condenada.

La Convención Americana para Prevenir y Sancionar la Tortura y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece de forma categórica la prohibición de la tortura y el sometimiento de tratos inhumanos, crueles o degradantes.



Por su lado, los instrumentos internacionales específicos de protección de los derechos de las mujeres prohíben cualquier violencia en su contra, entendiendo por violencia a cualquier acción o conducta fundamentada en su género, que le ocasione la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el campo público como en el privado. También, obligan al Estado a adoptar las medidas especiales de protección para el caso de las mujeres en situación de vulnerabilidad.

“La discriminación contra la mujer es toda distinción, exclusión o restricción fundamentada en el género, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de manera independiente de su estado civil, en relación al fundamento de la igualdad entre el hombre y la mujer, de sus derechos y libertades en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra y obligan al Estado a la adopción de medidas necesarias para erradicar este tipo de discriminación”.¹

En relación a la situación normativa en el ámbito internacional, se necesita hacer mención de las reglas mínimas para el tratamiento de los y las reclusas de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), que a pesar de que no son vinculantes para el Estado guatemalteco, establecen un marco mínimo de condiciones necesarias para las personas privadas de libertad, debido a que son presos preventivos, condenados o bien sujetos a una medida de seguridad. Las mismas, se encargan de la regulación de la separación y clasificación de personas reclusas, de los locales destinados a las mismas, de las

¹ Vicente Garrido, Luis Gerardo. **El tratamiento actual de las mujeres privadas de libertad.** Pág. 78.



instalaciones sanitarias, la higiene personal, servicios médicos, alimentación, régimen disciplinario, personal penitenciario, programas educativos y régimen de trabajo.

Es de importancia que existan instalaciones especiales para el tratamiento de las reclusas embarazadas, de las que acaban a dar a luz y de las convalecientes. Además, cuando se le permita a las madres reclusas la conservación de sus hijos, deberán tomarse las disposiciones para la organización de una guardería infantil con personal debidamente calificado.

Las cárceles de mujeres se deben encontrar a cargo de personal femenino, tanto en lo relacionado con la dirección como en la seguridad, prohibiendo para ello el ingreso del personal masculino.

Pero, ello no es excluyente de que los funcionarios de género masculino, especialmente los médicos y el personal de enseñanza desempeñen sus funciones profesionales en establecimientos o secciones reservadas para mujeres.

El Artículo 46 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala regula que las mujeres cumplirán las penas privativas de libertad en establecimientos especiales y que cuando los mismos no cuenten con las condiciones necesarias para atender a aquellas que se encuentren en estado de gravidez o dentro de los cuarenta días siguientes al parto, se les remitirá a un centro adecuado de salud bajo custodia.



En cuanto al trabajo de los y las reclusas, el Artículo 47 del mismo cuerpo legal regula que el mismo tiene que ser obligatorio y remunerado. Además, tiene que ser compatible, entre otros, con el género y la edad.

El Código Procesal Penal regula lo relacionado con las personas preventivamente detenidas, desarrollando la previsión constitucional que los encarcelados y encarceladas preventivamente serán alojados en establecimientos especiales, distintos de los que se emplean para los condenados y que tienen que ser tratados en cualquier momento como inocentes, debido a que sufren la prisión con la única finalidad de asegurar el correcto desarrollo del procedimiento penal.

1.2. Situación carcelaria

En relación a la práctica en los centros carcelarios del país, los organismos internacionales para la protección de los derechos humanos han realizado serios señalamientos. El más reciente, está en el informe para Guatemala de la CIDH, que indica las deficiencias en el sistema de justicia penal que tiene un fuerte impacto negativo sobre la capacidad del sistema penitenciario para el cumplimiento de sus finalidades. Las demoras en la investigación y el procesamiento prolongan el período de detención preventiva, lo cual a su vez agrava el problema de hacinamiento.

“La corrupción puede claramente ser manifestada en el ingreso de droga, prostitución y trasiego de artículos de uso prohibido en las cárceles, entre otros. Por ende, en los centros



penitenciarios se ha instalado un sistema de privilegios fundamentado en las extorsiones, las cuales en su mayoría son provenientes de los comités de orden y disciplina y se encaminan a los mismos reclusos y reclusas, en quienes las autoridades han delegado el control administrativo y la seguridad".²

Ello, es constitutivo del incumplimiento de los deberes de vigilancia y control asignados a la administración penitenciaria. Las normas mínimas claramente prohíben este tipo de delegación por constituir un mecanismo que propicia los abusos y la arbitrariedad dentro de las cárceles, en donde durante los últimos años se han cometido infinidad de crímenes sin investigaciones con resultados favorables.

Por otro lado, no existe una infraestructura adecuada, debido a que los centros penitenciarios fueron construidos hace tiempo, y las edificaciones son insuficientes, además de que su diseño no responde a las necesidades actuales de la población reclusa. También, las mismas se encuentran deterioradas por la falta de mantenimiento y esa carencia se traduce en el hacinamiento de los centros y en la inadecuada distribución de áreas para asegurar una administración eficiente, alojamiento, educación y trabajo, además de que permite la fuga de las reclusas y reclusos.

El hacinamiento se encuentra alentado debido a que en los centros se permite el ingreso de personas sin orden de juez competente, lo cual impide un adecuado control judicial en relación a la detención llevada a cabo por la policía. De esa manera, la utilización

² López Blanco, Myriam Elena. **Situación de las mujeres en las prisiones.** Pág. 34.



indiscriminada de la prisión preventiva y la exacerbada detención por faltas, además de constituir una grave violación de los derechos humanos, satura el sistema de manera innecesaria, debido a que en la mayoría de casos se trata de delitos excarcelables y de menor gravedad.

Por ello, se ha puesto de manifiesto la prestación de servicios básicos que aseguren las condiciones mínimas para una vida digna de las personas privadas de libertad, como alimentación, salud, educación, trabajo y relaciones familiares.

En los centros carcelarios no existen procedimientos para someter a las personas privadas de libertad a pruebas y revisiones médicas y ofrecer el tratamiento que sea adecuado. La crisis del sistema carcelario en el país discrepa de la realidad normativa.

1.3. Mujeres y sistema penal

Históricamente, las mujeres acusan índices de encarcelamiento menores que los varones, siendo ello una constante en todos los países del mundo. La delincuencia femenina es notoriamente inferior a la masculina, debido a que no se ha tomado en consideración la prostitución como delito, y en caso de hacerlo existiría una equivalencia en las tasas de delincuencia de ambos géneros.

“La criminología además de la explicación que brinda la teoría de la equivalencia, consideró que si habían menos mujeres en prisión era debido a que delinquirían menos.



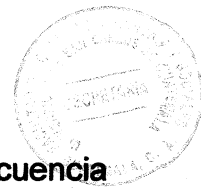
Esa afirmación no era tomada en consideración como un signo de superioridad de las mujeres, sino que se debía a su natural situación”.³

En ese marco, los análisis de criminalidad de las mujeres se limitaban únicamente a los delitos de género. La mujer criminalizada por otros delitos era tomada como demostrativa de una patología degenerativa. La violencia no se consideraba como una característica propia de los delitos cometidos por mujeres.

En la actualidad, la criminología positivista ha sido desvirtuada por sucesivas teorías criminológicas, lo cual desafortunadamente no ha evitado su influencia. Todos sus estudios se encontraban fundamentados en la población penitenciaria, motivo por el cual podían describir las características de las personas encarceladas, no así las características de las personas que cometían delitos, debido al gran porcentaje de criminalidad, o sea, a los delitos que ocurren y no son denunciados o no se individualiza a un responsable.

Las denominadas teorías sociológicas fueron las segundas en prestar una explicación sobre la delincuencia femenina. Las mismas, sostienen que el delito consiste en un fenómeno social, y no en un fenómeno de la naturaleza. En relación a las causas del delito, o sea, las relacionadas a los motivos por los cuales una persona infringe la ley penal, sostenían que se trataba de personas con una socialización determinada.

³ Monzón Blanco, Ana Silvia. **Rasgos históricos de la exclusión de las mujeres.** Pág. 21.



Dentro de las distintas teorías, se enmarca aquella que explica la menor delincuencia femenina, debido a que las mujeres tienen una socialización distinta que los varones. Muchas mujeres se encuentran socializadas para valorar diferentes cualidades de la vida social de los hombres.

Si la delincuencia se aprende, a los hombres se les educaría en determinados patrones más cercanos al delito, y para tomar un mayor número de riesgos en sus relaciones con la sociedad; mientras que las mujeres asumirían una actitud bien tranquila, alejada de la violencia y del delito.

Dentro de las teorías sociológica están aquellas que sostienen que las formas de agregación humana influyen en las tasas de delincuencia que se produce. De esa manera, el paso de una vida rural a una vida urbana influye en un incremento de la delincuencia.

También, dentro de las teorías pueden ubicarse las que atribuyen una menor criminalidad femenina a que las mujeres de manera tradicional han sido relegadas al ámbito del hogar, a un ámbito privado, mientras que los delitos se cometen en lugares públicos. Por ende, son los valores los que se tienen que desenvolver en los espacios que se encuentren propensos para el crimen.

Por su parte, las teorías sociológicas aportan diversas explicaciones en relación a las causas por las cuales las mujeres delinquen menos que los varones. Pero, se tienen que centrar en factores etiológicos en donde la preocupación epistemológica consiste en



descubrir y analizar los factores sociales que hacen que las mujeres cometan menos delitos que los varones.

“El enfoque etiológico anotado fue superado por la nueva criminología, la cual cambió el objeto de estudio de las causas del delito a la reacción social, o sea, en lugar de preocuparse por examinar los factores que impulsan a una persona a cometer un delito, se concentra en el estudio de la forma en la cual opera el sistema penal sobre las personas y los comportamientos tomados en consideración desviados y el efecto que tienen sobre los mismos”.⁴

Con ello, se produce una alteración relacionada con el objeto de la criminología al trasladarse de las condiciones de comportamiento criminal a las de los procesos de criminalización, así como de la criminalidad del derecho penal, y de las agencias de control. Las instituciones actúan de filtro frente a los hechos, de manera que definen su naturaleza, su significado social y cultural y sus consecuencias institucionales y subjetivas. De todas las personas que cometen delitos, únicamente algunas son pertenecientes a los sectores menos privilegiados de la población, son seleccionadas y definidas como delincuentes e integran los sectores vulnerables al sistema penal.

El hecho de que la cárcel se encuentre llena de personas pobres, no quiere decir que una persona de escasos recursos económicos transgreda más la ley penal que una persona

⁴ Ramírez Campos, María Virginia. **Sistema de justicia penal.** Pág. 50.



con suficientes recursos económicos, debido a que las primeras son las seleccionadas por el sistema penal.

Los procesos de definición y de reacción social no son neutrales, sino que se efectúan dentro de una desigual distribución de poder de definición y de reacción. En consecuencia, los sistemas de justicia penal tienen que ser interpretados en el contexto de las relaciones sociales de iniquidad y conflicto. Dicho sistema refleja la realidad social, y al mismo tiempo, colabora en su reproducción.

El cambio de enfoque abrió el camino para el estudio de otros mecanismos de control social además del sistema penal. El control social se entiende como el mecanismo que emplea la sociedad y el Estado para de esa manera orientar el comportamiento de las personas y moldearlo de conformidad con los modelos y normas comunitarias.

En los procesos de control social intervienen el control social informal referente al sistema educativo persuasivo que produce la interiorización de las normas jurídicas y de los valores dominantes y, el control social formal secundario o represivo, que actúa cuando aparecen comportamientos no conformes con las normas que hayan sido aprendidas.

El control social informal consiste en un fenómeno complejo. El papel asignado a las mujeres dentro del sistema es definido tanto por la familia, la escuela y el trabajo, como también por el área médica. Son distintos los autores que sostienen que todas esas instituciones aplican un mismo programa con iguales objetivos referentes a la creación del



papel que le asigna a la mujer y mantenerla después en él. Los roles son internalizados mediante la educación y son reforzados de manera continua.

La familia es el espacio del control social informal por naturaleza. La protección de la privacidad mediante la legislación, confina la vida cotidiana al ámbito de lo privado, siendo el jefe de familia quien tiene a su cargo poner orden y ejercer el control social. Pero, a pesar de que se denomina control social muchas veces se ejerce con violencia.

“Tanto las teorías sociológicas, como la criminología crítica, presentan herramientas de utilidad para el estudio de la relación entre el sistema de justicia penal y de género. Por ende, para la comprensión y análisis de los datos empíricos obtenidos se tienen que utilizar elementos de ambas teorías, debido a que la compleja situación de las mujeres en conflicto con la ley penal requiere de un amplio enfoque teórico”.⁵

1.4. Situación de las mujeres privadas de libertad

El sistema carcelario del país es bastante complejo y generalmente se tiene que abordar poniendo énfasis en la situación de la población masculina, por ser la misma mayoritaria. Pero, muchas de las aseveraciones en relación a ello, son valederas para la problemática que enfrenta la población femenina.

Hasta el día de hoy, no existen estudios con un enfoque integral que integren los diversos momentos y escenarios por los cuales transita la mujer privada de libertad, partiendo de

⁵ Vicente. **Op. Cit.** Pág. 100.



tomar en consideración la selectividad de la cual son objeto en la búsqueda de observaciones dinámicas, y de factores que se encargan de propiciar violaciones de los derechos fundamentales por parte de las agencias del sistema penal de Guatemala, principalmente aquellos atinentes a su libertad e integridad sexual y, vinculado ello a su derecho al acceso a la justicia dentro del marco de un derecho penal mínimo y reparador.

Los escasos informes e investigaciones que se han realizado en relación a las mujeres privadas de libertad llevan a cabo una descripción del perfil de cada mujer. Los mismos, dan cuenta de tres problemas fundamentales que son: el primero, la violencia y agresiones sexuales que padecen dentro del encierro, especialmente en el momento de la detención; el segundo, las deficiencias de su defensa técnica; y el tercero, la inexistencia de programas e instalaciones adecuadas para las reclusas.

Un elevado número de mujeres fueron víctimas de violencia doméstica. Además, solamente existe un defensor público de ejecución penal para todas las personas privadas de libertad, es decir hombres y mujeres. Ello, pone de relieve el estado de indefensión de estas personas, las cuales en su mayoría son de escasos recursos económicos, lo cual se agrava cuando se trata de personas que no hablan el idioma español.

Tampoco existen programas e instalaciones adecuadas para las reclusas. Las condiciones de las mujeres privadas de libertad con énfasis en la situación de las mujeres madres y sus hijos menores de edad es preocupante.



En la totalidad de los centros de privación de libertad de mujeres, la dirección se encuentra a cargo de mujeres, pero el resto de labores, seguridad y áreas técnicas son desempeñadas por personas de ambos géneros, vulnerando con ello los requerimientos de las normas mínimas.

De esa manera, el Centro de Orientación Femenina de la ciudad capitalina es el único que tiene guarderías, y el Centro de prisión preventiva Santa Teresa también de la ciudad capital tiene espacios adecuados que reúnen las condiciones adecuadas para albergar mujeres. El resto de los centros del interior del país no reúnen las condiciones necesarias para albergar mujeres.

Además, en ningún centro existen actividades laborales adecuadas, ni se cuenta con una remuneración digna para las mujeres que trabajan. El régimen disciplinario encuentra un reglamento interno, siendo la potestad disciplinaria aquella que radica en las autoridades y sanciona de acuerdo a las faltas graves. La situación de las mujeres privadas de libertad poco ha avanzado en relación a la defensa de sus derechos humanos.

1.5. Características de las mujeres privadas de libertad

El rango de la edad más frecuente en las etapas de prisión preventiva y cumplimiento de condena es de 34 a 47 años; entre las mujeres en situación de aprehensión el rango más frecuente es de 26 a 29 años de edad. Otra característica es que aquellas en situación



de cumplimiento de condena son de mayor edad que las de otras etapas, debido a que, a excepción de una, todas se encuentran en el rango más frecuente o por encima de él.

En relación a su origen el 98% son guatemaltecas y el 2% son extranjeras. La mayoría de las mismas son procedentes de áreas urbanas, especialmente las mujeres en situación de aprehensión y prisión preventiva.

En el caso de las que se encuentran en cumplimiento de condena, la diferencia es que las mismas son provenientes de áreas urbanas y rurales.

En cuanto al origen étnico la mayoría son no indígenas. En cuanto a su estado civil, cabe indicar que el 80% son solteras y el 20% son casadas. Además, existe un elevado porcentaje de las mismas que tienen hijos menores de edad que dependen económicamente de ellas, siendo la mayoría de mujeres seleccionadas por el sistema penal madres solteras con hijos menores a su cargo.

De acuerdo a su situación laboral antes de la aprehensión, la mayoría trabajaba en condiciones de informalidad, o sea, no contaba con un trabajo estable, sin ninguna clase de previsión social y poco remunerado.

En relación a los delitos que se les imputan, en las etapas de aprehensión y prisión preventiva, la más alta frecuencia ocurre en los delitos que lesionan la salud y la propiedad.

En la situación de condena la recurrencia se presenta en los delitos contra la vida.



El 76% de las mujeres cuentan con un mismo ingreso a las cárceles. Además, entre las mujeres en situación de aprehensión, la recurrencia entre haber sido captada y no haberlo sido anteriormente por el sistema penal es bien parecida.



CAPÍTULO II

2. Derechos de las mujeres privadas de libertad

Es de importancia el estudio de los derechos de las mujeres privadas de libertad. Una persona en la sociedad guatemalteca únicamente puede ser privada de su libertad personal y ser detenida en virtud de proceso penal, teniéndose como presupuesto procesal fundamental, la existencia de un delito grave de acción pública y los motivos racionales suficientes para creer en su participación de ese hecho delictivo.

Esa actitud del Estado es de carácter excepcional, debido a que en principio toda persona tiene el derecho de locomoción y únicamente puede ser privado de sus derechos si es citado, oído y vencido en un proceso penal, seguido ante un juez competente y preestablecido por la ley.

La detención quiere decir una real privación de derecho a la libertad personal y a partir del momento de la aprehensión, inmediatamente en consecuencia la persona que haya sido detenida adquiere un cúmulo de derechos que le resguardan de los abusos, debido a que la detención no puede ser arbitraria, sino fundamentada en la ley y los procedimientos a emplear tienen que ser acordes al respeto a la dignidad de la persona.

“La privación de libertad provisional en contrapartida es generadora de obligaciones del Estado para con el y la detenida, dentro del marco de un respeto absoluto a sus derechos



humanos fundamentales, teniéndose que tener claro que el único derecho que tiene limitado la privada de libertad es su derecho de locomoción, siendo todos sus demás derechos aquellos que sigue teniendo vigentes y con mayor fuerza, las autoridades que tienen participación en la detención deben tomar en consideración que la única finalidad de esta medida de coerción empleada consiste en su presentación obligada, no violenta, ante un juez competente, para darle la oportunidad de oírle y que pueda ejercitar su derecho de defensa, ante la sindicación que sea atribuida por el órgano de persecución penal y pronunciarse en relación a la existencia de un delito en que se le tiene que atribuir su participación”.⁶

Toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal y el Estado tiene que garantizarle el derecho a la vida y a la integridad personal. Consecuentemente, el Estado como responsable de los establecimientos de detención es el garante de estos derechos de las detenidas.

El poder del Estado de acuerdo al principio de legalidad procesal de perseguir penalmente todos los delitos para que luego del juicio previo se pueda imponer una pena, encomendando a los órganos de persecución penal no es absoluto y encuentra limitaciones en la clasificación de acción penal fijada por la ley, no pudiendo detenerse u ordenarse una detención, cuando se trate de delitos privados, cuando siendo delitos de acción pública no se cuenta con la instancia de parte, y cuando siendo un delito atribuido

⁶ Villeda Díaz, Olga Lucrecia. **Derechos de los privados de libertad**. Pág. 45.



a funcionario público que goza del derecho de antejucio no se tiene la autorización legal para efectuarla.

Una persona únicamente puede ser detenida cuando se haya emitido una orden de juez competente y si es sorprendida flagrantemente cometiendo el delito.

Cuando el juez recibe la petición del fiscal en relación a una detención, tiene que revisar cuidadosamente los medios de investigación recabados por el Ministerio Público, con los cuales se acredita la existencia de un delito y los motivos racionales suficientes para creer en la participación de la persona en el delito atribuido.

Siendo de esa manera, se tiene que resolver a través de un auto fundado su detención con la finalidad de obtener su comparecencia a audiencia para posteriormente decidirse sobre su ejecución al proceso, después de habersele dado la oportunidad de defenderse y haber sido escuchado, en relación al delito atribuido.

En el caso de los delitos flagrantes de acción pública, le es correspondiente en principio a la Policía Nacional Civil efectuar la correspondiente detención de la persona que haya sido sorprendida en dicha actitud o en su caso detenida luego de ser perseguida inmediatamente después de su comisión, pero dicha posibilidad también existe para los particulares a quienes se les atribuye la facultad de hacerlo, así como la valoración de los presupuestos procesales de la detención que es correspondiente a quien lleva a cabo la detención.



2.1. Derecho a notificación de la causa de detención

Este derecho está contenido en el Artículo 7 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y se describe como la obligación de notificar la causa de la detención. Es una obligación para quien lleva a cabo la aprehensión, y le corresponde por ende aplicarlo a la Policía Nacional Civil al momento de la misma detención, esta notificación implica que tiene que explicarle a la detenida, los hechos que pesan en su contra y que le sean atribuidos, en condiciones de tiempo, lugar y modo y en el caso de existir orden de detención, se le tiene que indicar quién la emitió, y el lugar en el cual permanecerá en tanto se le dé la oportunidad de ser presentado ante un juez competente.

Esa intimación tiene el carácter de provisional, y la misma se formaliza cuando la dirige el fiscal frente al juez al darle la oportunidad de la detenida de prestar su declaración. La misma, no únicamente se tiene que hacer de manera verbal, sino debe hacerse también por escrito.

Además, la obligación va mucho más allá al exigir que la misma información tiene que ser hecha por el medio más posible a la persona que la detenida designe.

Se tiene que establecer que la autoridad será responsable de la eficiencia de dicha notificación. Toda persona detenida debe ser informada de las razones de su detención y notificación, sin demora del cargo o cargos formulados contra ella.



2.2. Derecho a un traductor

Este derecho aparece de acuerdo al Artículo 8 de la Constitución Política de la República, el cual indica que toda persona al ser detenida ya sea por delito flagrante o con orden de juez tiene que ser informada de manera inmediata de sus derechos en forma que le sean comprensibles. De ello, se extrae que para que la detenida entienda y comprenda sus derechos de hablar el mismo idioma de quién la aprehende, ello significa que si ésta persona no habla el idioma oficial de Guatemala tiene que proveérsele de manera inmediata de un traductor para que los comprenda. En principio hace referencia a que la detenida tenga derecho a un traductor de su confianza, pero cuando no cuente con él, es obligación estatal proporcionarle uno de manera gratuita.

La Constitución Política de la República de Guatemala para este caso, tácitamente estima como obligatorio que se le provea de un traductor. Esta obligación queda remarcada obligando a la Policía Nacional Civil a contar con personal en todos los idiomas para que pueda atender a las personas detenidas en lo que les sea propio.

2.3. Derecho a un abogado

Este derecho se encuentra en el Artículo 8 de la Constitución Política de la República de Guatemala y encuentra su complemento con el Artículo 12 del mismo cuerpo legal, debido a que no puede existir un debido proceso, sin que a la persona a quien se le señala de la comisión de un delito pueda defenderse por medio de un abogado defensor y es que la



defensa se divide en material, que es aquella que lleva a cabo el mismo sindicado; y la técnica, que es la que se realiza mediante un abogado.

El derecho a un abogado es uno de los de mayor importancia dentro del proceso penal, debido a que es por medio de este profesional del derecho que se abre la puerta al detenido a todos sus demás derechos.

Constitucionalmente se regula el derecho de defensa, lo cual implica el derecho a contar con un abogado, pero no es de carácter específico en relación a la forma de hacerse, debido a que antes de la existencia del servicio público de defensa penal no existía institución del Estado que proporcionara los servicios de abogado de forma gratuita.

“Toda detenida tiene derecho a contar con un abogado y que el mismo pueda encontrarse presente en toda clase de diligencia policial o judicial, cuando sea referente a sede policial y se esté abriendo un campo de protección de los derechos de la detenida, debido a que tiene acceso a todas las dependencias policiales con la finalidad de que sus derechos sean resguardados”.⁷

Para el ejercicio de su función, los defensores serán admitidos de inmediato y sin ningún trámite por la policía, el Ministerio Público o por el tribunal competente, de acuerdo al caso. También, cuando la imputada estuviere privada de libertad, cualquier persona puede asignarle, por escrito, un defensor ante la policía o las autoridades encargadas de su

⁷ Anderson Vargas, Gladys Ileana. *La mujer en los centros penitenciarios*. Pág. 10.



custodia, o verbalmente ante el Ministerio Público o el juez, asignación que se le tiene que dar a conocer inmediatamente.

El derecho a contar con un abogado defensor es aplicable en los casos de que se trata de faltas, donde se viola gravemente el debido proceso cuando se sanciona en un procedimiento de faltas sin que la acusada haya contado con un abogado defensor, de no poder pagar uno de su confianza el Estado se encuentra obligado a proporcionarlo.

2.4. Derecho de declarar solo ante juez competente

Se encuentra contenido en el Artículo 9 de la Constitución Política de la República de Guatemala y priva a la Policía Nacional Civil y a cualquier persona del derecho a la formulación de interrogatorio a los detenidos.

La policía únicamente podrá dirigir al imputado preguntas para constatar su identidad, debido a que el mismo es bastante claro en su tenor literal, y las autoridades judiciales son las únicas que pueden interrogar a los detenidos o presos, esta diligencia tiene que practicarse en un plazo que no exceda de veinticuatro horas.

El detenido o la detenida tienen el derecho de declarar solamente ante juez competente, pero no están bajo la obligación de hacerlo, ya que de acuerdo al Artículo 16 de la Constitución Política de la República de Guatemala tienen el derecho de no incriminación o de mantenerse en silencio. Para otorgarle una mayor protección a este derecho se le



restan efectos jurídicos a la declaración que pueda ser otorgada en infracción a esta norma, cuando se indica en la misma que un interrogatorio extrajudicial no cuenta con valor probatorio alguno.

2.5. Plazo razonable de la detención

Este derecho está claramente establecido en el Artículo 6 de la Constitución Política de la República. En principio se tiene que comprender en cuanto a que a una persona únicamente se le puede privar de su libertad mediante orden de juez competente, aunque de manera excepcional podría llevarse a cabo en casos de flagrancia. En cualquiera de los casos, a partir del momento de la efectiva aprehensión, quien participa en la misma tiene el plazo de 6 horas para ponerla a disposición de autoridad judicial competente.

Una persona que ha sido privada de su libertad sin ningún tipo de control judicial, tiene que ser liberada o puesta inmediatamente a disposición de un juez, debido a que el cometido esencial es la protección de la libertad del individuo contra la interferencia estatal.

“La prontitud del control judicial de las detenciones asume particular importancia para la prevención de detenciones arbitrarias. La pronta intervención judicial es la que permite detectar y prevenir amenazas contra la vida o serios malos tratos, que violen las garantías fundamentales”.⁸

⁸ Ibid. Pág. 18.



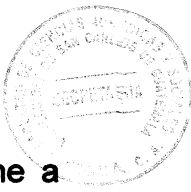
2.6. Derecho a ser oído en el plazo de 24 horas

Un detenido o detenida tiene que ser puesta a disposición de juez competente en el plazo de 6 horas, siendo aplicable la garantía contenida en el Artículo 9 de la Constitución Política de la República de Guatemala que se refiere al derecho de ser oído dentro de las 24 horas siguientes a partir de su detención.

La garantía de ser llevado ante juez competente consiste en que sea revisada la legalidad de la detención, siendo ese el presupuesto procesal fundamental para pasar a la siguiente etapa del proceso. Se puede dar el caso de que la detención sea arbitraria e ilegal entonces el sentido de la presentación ante juez competente consiste en que pueda otorgarle su libertad y restablecerle este derecho vulnerado. De lo contrario, se presenta la oportunidad para que el sindicado o sindicada puedan ejercer su defensa material, siendo el juez quien tiene que escucharles si es su deseo expresarse y después de las peticiones de las partes, resolver su correspondiente situación jurídica.

2.7. Derecho a ser llevada a un centro de detención legal

Este derecho está previsto en el Artículo 10 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Una persona detenida tiene que ser llevada a los lugares que legal y públicamente se encuentran destinados como centros de detención provisional y no a un lugar diferente.



Se tiene que tener presente que cuando se detiene a una persona y se le pone a disposición del juez, tiene que ser llevada físicamente ante un juez competente, no siendo legal que se indique en la prevención policial que la detenida se encuentra recluida en las cárceles públicas, debido a que ello implica que se ingresó a la cárcel sin orden de juez competente, lo cual se encuentra prohibido por la ley.

El sentido de la ley, en cuanto al derecho anteriormente explicado, o sea, el derecho a resolver su situación jurídica en el plazo de 24 horas, es que una persona detenida no ingresa a una cárcel si no existe una orden de juez competente. En el caso de faltas, el juez competente es el juez de paz; y en caso de delitos, el juez competente es el juez de primera instancia. La obligación de llevar a los detenidos a los lugares que oficial y públicamente se encuentran destinados como lugares de detención, tiene la finalidad clara de evitar abusos de autoridad, especialmente en relación a evitarle al detenido torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes.

2.8. Derecho a no ser detenida por faltas o infracciones

Este derecho está previsto en el Artículo 11 de la Constitución Política de la República de Guatemala y se extrae de la obligación que tiene la Policía Nacional Civil de distinguir entre un delito y una falta contra las personas, debido a que se debe tener claro que cuando se trata de faltas no debe detenerse a nadie, siendo la regla general la libertad para estos casos, cuando se trate de una falta flagrante, la obligación policial es prevenir al infractor para que dentro de las siguientes 48 horas comparezca ante juez competente



y para ese efecto la función policial se tiene que limitar a identificar a la persona, para lo cual es suficiente que la persona presente cualquier documento que lo identifique por medio de documentación.

2.9. Derecho a no ser presentada ante los medios de comunicación social

Este derecho está regulado en el último párrafo del Artículo 13 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en donde indica que las autoridades policiales no pueden presentar de oficio ante los medios de comunicación social a ninguna persona que previamente no haya sido indagada por tribunal competente.

Ese precepto tiene relación al Artículo 14 de la Constitución Política. Toda detenida tiene derecho a ser llevada ante juez competente en un plazo razonable de 6 horas para que a más tardar en 24 horas decida sobre la legalidad o ilegalidad de la detención y en su caso resuelva su libertad de manera inmediata.

Este derecho de no presentación a los medios de comunicación social se vulnera cuando en la primera declaración de la sindicada se permite la publicidad externa, porque mientras la sindicada no ha sido escuchada en su primera declaración y resuelta su situación jurídica se le expone a los medios de comunicación social.

“Si la intención es resguardarla en su intimidad y presunción de inocencia, en las actuaciones de la policía, con mayor razón se tiene que hacer en sede judicial, en donde



muchas veces se le expone a los medios de comunicación social, no únicamente afectando el derecho a la protección a su intimidad, presunción de inocencia e inclusive perjudicando la averiguación de la verdad, al revelar información que permite la fuga o ocultación de los sospechosos y la obstrucción, pérdida u ocultación de los medios de prueba”.⁹

⁹ Ibid. Pág. 20.



CAPÍTULO III

3. Mujer víctima dentro del sistema penal

La victimología consiste en una nueva disciplina jurídica que tiene por finalidad responder a las necesidades de las víctimas del delito, debido a que desde la concepción clásica del derecho penal, solamente tomará importancia la figura de la procesada, situación que al pasar los años ha cambiado debido a que en la actualidad se presenta la problemática de su definición.

3.1. Origen de la palabra víctima

“La palabra víctima deriva de *vincire*, término que ha ido evolucionando hasta tomarse en consideración como sujeto pasivo del delito, en la mayoría de los casos se ha ido ampliando, logrando con ello una clasificación más amplia, y en algunas legislaciones se han incluido algunos derechos para la víctima, tomando en cuenta el lugar y el tiempo en que se presenten y de conformidad con las influencias que tenga el ser humano, la doctrina política, nacional o extranjera”.¹⁰

Es la personalidad del ser humano o de la colectividad en la medida en la cual está afectada por las consecuencias sociales de sufrimiento, determinado por factores de

¹⁰ González Vidosa, Ely Manuel. *Ayuda a la víctima*. Pág. 40.



distinto origen físico, psíquico, económico, político y social, así como el ambiente natural o técnico.

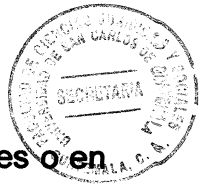
En dicho sentido, se le define como cualquier persona física o moral, que padece un resultado incidental o accidental y que puede convertirse en víctima. La misma, surge como consecuencia de un evento de distinta índole, y el mismo puede ser provocado de manera natural o accidental cuando sea producido por el ser humano.

3.2. Conceptualización

Es de importancia tener un concepto claro del significado de víctima desde el punto de vista jurídico, para así determinar su contenido. El término víctima, indica que una persona ha sufrido una pérdida, daño o lesión, sea en su persona propiamente dicha, su propiedad o sus derechos humanos, como resultado de una conducta que constituya una violación a la legalización penal o que constituya delito bajo el derecho internacional, y sobre los principios reconocidos internacionalmente.

Las víctimas de delitos son quienes han sufrido daños, incluidas las lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales.

Lo anotado, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados, tomando en consideración el abuso de poder. Víctima es la



persona sobre quien recae la acción criminal o padece en sí misma, en sus bienes o en sus derechos, las consecuencias nocivas de esa acción.

3.3. Consideraciones generales de la víctima

“La víctima siempre ha existido, desde el mismo momento en que se cometió el primer hecho delictuoso, tuvo que existir víctima, desde luego que no se le conoció en el momento mismo con ese nombre, pero la víctima o el sujeto que recibió el daño material, nace desde el instante en que se consumó el hecho delictivo, de ahí pues que la víctima nace prácticamente con el delito, y tomando esa referencia se tiene que indicar que es tan antigua como el delito mismo”.¹¹

“No tomar en consideración a la víctima, de esa manera o tenerla en el olvido o relegada a segundo término, es no estudiar el problema mismo del hecho delictivo, esto no quiere decir, que no se tenga conocimiento del problema, así como de la pena, motivo por el cual se deja ver que al principio existía un completo desinterés por la víctima, en donde el hombre empleaba la fuerza, y el poder para defenderse de la persona que le ocasionaba algún daño”.¹²

Con el paso del tiempo y el avance de la sociedad aparece la figura del Talión, que resulta ser una especie de límite que se le imponía a la víctima, debido a que su venganza no

¹¹ **Ibid.** Pág. 48.

¹² Carranza Fattah, José Elías. **La víctima del delito.** Pág. 30.



podía ir más allá del daño que le causaba el sujeto activo, en su constante evolución del derecho.

En el caso del derecho romano existe una diferencia de importancia, debido a que se tiene que hacer la distinción entre los que ellos denominaron *delicta* que significa delitos, y los *crimina* o crimen.

“En relación a los primeros, estos se consideraban de persecución particular o sea de querrela de parte agraviada; y los segundos, eran perseguidos de oficio, por eso se decía que los *crimina* ponían en riesgo a toda la sociedad; y en cuanto a los *delicta*, los afectados eran los particulares, por lo que se consideraba, que éste acontecimiento no provocaba mayor problema a la sociedad, desde luego que en los *delicta* existía cierto beneficio a la víctima que fue desde la venganza privada hasta la multa a favor del ofendido, después cuando ya el Estado se convierte en el monopolio de la acción penal, se considera que la víctima pasó a segundo término”.¹³

Después, el Estado se fue haciendo responsable de la administración de justicia, y el responsable del delito fue adquiriendo mayor atención de los asuntos judiciales, relegando a la víctima a un plano inferior, hasta llegar a convertirla en algo olvidado.

Desde tiempos antiguos se ha tratado el asunto relacionado con la víctima, por lo cual se puede hacer la afirmación que el problema no ha sido ajeno para los tratadistas del

¹³ **Ibid.** Pág. 38.




derecho, pues hacen un señalamiento bien acertado y de importancia como el señalar que el juez fije la compensación y que asegure los bienes de la persona que sea detenida por el delito que cometió, lo cual no consiste en otra cosa que garantizar la posible reparación de los daños que haya padecido la víctima o en todo caso el ofendido, siendo esa figura más o menos parecida a la que en la actualidad se tiene en la legislación del país.

Es necesario que con la finalidad de asegurar la reparación de los daños y la indemnización correspondiente a la víctima, desde un principio se tienen que asegurar los bienes y no esperar hasta el final, para ver si se pide o no la reparación de los daños que hayan sido ocasionados por el delito, y que además ello sea de oficio, como una obligación de la autoridad, ya sea del juez o del Ministerio Público, en su respectivo caso.

La víctima ha sido olvidada, siendo esencial la reparación del daño mediante sustitutivos de la pena de prisión, aplicando el trabajo del reo al pago, como pena para delitos menores, como obligación del delincuente hacia la parte dañada y como función social a cargo del Estado.

Dentro del concepto jurídico la palabra o figura víctima únicamente hace referencia a un concepto bastante limitado, y ello es en el sentido de que la conducta generadora de la acción se tiene que encontrar tipificada por la ley penal, o sea, que la conducta que un sujeto provoque se encuentra prohibida por la ley para que la persona en quien recaiga la conducta se le pueda denominar víctima, o sea víctima de esa conducta.



El delincuente por su actividad puede cometer determinados actos para que se configure la víctima, o es más se puede ser víctima por una determinada situación. En un sentido amplio hay víctima al cometerse una conducta antisocial, por ello, es que se pretende que el concepto de las víctimas se presente lo más amplio posible, y se incluya tanto a las víctimas que resultan no por el sujeto que las originó, sino por el hecho social mismo, es decir por el impacto que causa el hecho de cometer el delito y las consecuencias que por si solo trae consigo el hecho jurídico tutelado por la ley.

3.4. Victimización

Toda victimización es productora de una disminución del sentimiento de seguridad individual y colectiva, debido a que el delito lesiona de manera profunda a la víctima, a su familia y a la comunidad social y cultural. La trasgresión del sentimiento de inviolabilidad crea una situación que lesiona en la mayoría de ocasiones a la víctima y a su familia.

La víctima se siente vulnerable y ello provoca sentimientos de angustia, desconfianza, inseguridad individual y social. El delito crea una auténtica situación de estrés debido a que quiere decir daño y un peligro que representa para la víctima y para la familia vivir con miedo, angustia y la posibilidad de ser victimizada nuevamente.

“La sensación de inseguridad se acentúa debido a que la víctima no recibe la debida atención, información y respuesta adecuada a su grave situación individual, familiar y

social. La inseguridad también se encuentra vinculada con la desprotección institucional en la población y con la impunidad del delincuente".¹⁴

La conmoción que representa la agresión en la persona de la víctima y en su familia están bajo la dependencia del tipo de delito, la personalidad de la víctima, las características del delincuente, las circunstancias delictivas y los daños sufridos. Pero, es notorio que el impacto producido por el delito quiere decir una nueva situación para la víctima.

La concepción de sufrimiento social en la víctima del delito permite la distinción del sufrimiento social del sufrimiento, que son esenciales en la comprensión victimológica y en la asistencia de la víctima.

La víctima padece el sufrimiento social, el sufrimiento físico, emocional, económico y familiar. Por ende, la conmoción que desencadena el delito llega a tener consecuencias de tal gravedad que modifican su vida.

3.5. Relación autor-víctima

Dentro de la compleja relación del autor del delito con la víctima, se pueden establecer tres posibilidades:

- a) La víctima pertenece al grupo familiar del autor del delito.

¹⁴ Beristain, Antonio. **Proyecto de declaración sobre justicia y asistencia a las víctimas.** Pág. 79.



- b) La víctima es conocida.

- c) La víctima es desconocida.

En el primero de los casos, autor y víctima pertenecen al mismo grupo familiar. En el segundo caso, la relación de conocimiento quiere decir que la víctima es conocida por el autor por distintas motivaciones; en el tercer caso, la víctima es desconocida para el autor del delito.

Todos los datos relacionados con la víctima del delito adquieren un significativo valor para el diagnóstico victimológico, la comprensión del hecho delictivo y las características del autor de la conducta violenta.

3.6. Víctimas vulnerables

El concepto vulnerable abarca a la persona que debido a sus características no puede defenderse, no teniendo posibilidades de percibir el peligro o la agresión, ni tiene posibilidades de reaccionar. Son víctimas completamente inocentes del hecho delictivo y padecen los mayores sufrimientos y consecuencias del delito. Se encuentran:

- a) Víctimas niños: son víctimas de delitos sexuales, de explotación, de maltrato y de abandono. Existen niños víctimas desde los primeros meses de vida y, en algunos casos desde las primeras horas de su nacimiento.



- b) **Víctimas ancianos:** el deterioro progresivo de las facultades físicas y psíquicas y especialmente las limitaciones psicomotrices, vinculadas con una problemática existencias por la marginación de que es objeto, llevan a que sean víctimas de delitos.

- c) **Víctimas disminuidas física y psíquicamente:** son las personas discapacitadas, que no tienen la capacidad de comprender la situación de peligro por su problemática psíquica.

- d) **Víctimas de grupos delictivos:** también en estos casos la víctima se encuentra totalmente indefensa. Un índice bien importante de la criminalidad actual abarca a víctimas vulnerables, es decir, personas que no pueden percibir el peligro ni solicitar ayuda.

3.7. Víctima y administración de justicia

Tradicionalmente el derecho, la criminología y las ciencias sociales han dirigido sus estudios y su interés hacia el delincuente, su peligrosidad, las motivaciones que lo llevaron al acto delictivo, pero a la víctima la administración de la justicia únicamente ha considerado como testigo la causa que el Estado tiene contra el acusado. Pero, para la administración de la justicia la cooperación de la víctima es esencial, debido a que indudablemente permite conocer el delito, conocer el delincuente, conocer la comunidad,



la región en la cual se lleva a cabo el delito, aplicar las medidas penales, correccionales y preventivas.

Pero, la sociedad a través de sus instituciones penales, no valora adecuadamente la cooperación de la víctima del delito y la misma recibe un trato insensible, y no pocas veces resulta victimizada por la misma administración de la justicia.

La víctima se encuentra sola y marginada frente a la administración de justicia. La misma, ignora no conoce sus derechos, debido a que justamente nadie le ha proporcionado información legal, por ende, ignora si puede acudir a un abogado, a un médico.

“La administración de la justicia ha descuidado el punto esencial de que la cooperación de la víctima, su denuncia, su testimonio, su creencia en la justicia, los cuales son elementos esenciales para el esclarecimiento del delito, para el conocimiento y la sanción penal, así como para la prevención del delito”.¹⁵

Por ende, los cambios y reformas criminológico-jurídicas tendientes a una mayor comprensión y consideración de la víctima, han puesto en claro la importancia de los siguientes aspectos fundados en las siguientes recomendaciones:

- a) Recibir debidamente la denuncia de la víctima: la policía suele ser la primera institución en tomar conocimiento de la situación de la víctima y establecer los

¹⁵ Ferrajoli, Luis. **Derecho y razón: teoría del garantismo penal**. Pág. 22.



contactos necesarios con las personas que han sufrido un hecho delictivo. Es por ello, que puede cumplir una función vital, no únicamente para prevenir la victimización, sino para la reducción de las consecuencias del delito. La denuncia y su recepción es una parte importante en la relación víctima-institución policial.

- b) **Facilitar la información:** la víctima no cuenta por lo general con toda la información sobre la administración de la justicia. La víctima tiene el derecho de estar informada acerca del progreso de su denuncia y sobre la forma en la cual trabaja el sistema judicial en su región, debido a que es necesario que lleven a cabo múltiples declaraciones sobre las etapas del proceso.
- c) **Peritajes criminológicos:** se les tiene que explicar a las víctimas el valor de estos estudios, para el esclarecimiento del delito y la identificación del autor. En los casos de examen médico es necesario acompañar a la víctima.
- d) **Testimonio e interrogatorios:** para evitar nuevas victimizaciones es necesario informar a la víctima sobre los fines del interrogatorio y brindarle, de esta manera, una mayor tranquilidad. Los interrogatorios a la niñez tienen que ser cuidadosos y realizarse en presencia de personas que los resguarden y ayuden.
- e) **Salida del delincuente:** es necesario informar a la víctima en relación al egreso del autor del delito, sobre el cumplimiento de la sentencia y, en muchos casos, requerir



su opinión en cuanto a la libertad condicional, para evitar con ello nuevas victimizaciones.

3.8. Asistencia victimológica

La asistencia y el tratamiento clínico-victimológico es referente a los medios necesarios para ayudar a una persona, en este caso a la víctima del delito. Ampliando la conceptualización, se puede establecer que se entiende por asistencia-tratamiento victimológico la aplicación de todas las medidas necesarias para el conocimiento, la comprensión y la ayuda a la víctima para atenuar y superar las consecuencias producidas por la conducta delictiva.

“La asistencia victimológica tiene por finalidad principal atenuar las graves consecuencias que deja el delito en la víctima o en su familia. Otros objetivos de importancia son el apoyo moral, el esclarecimiento de la situación de la víctima, ello es, la información y el derecho a la información que tiene la víctima o su familia en cuanto a las instituciones policiales y la administración de justicia”.¹⁶

La conmoción que presenta el delito es la que conduce a sentimientos de vulnerabilidad, temor, inseguridad en la vida de la víctima, los cuales son aspectos que se tienen que comprender de manera inmediata a la asistencia.

¹⁶ González. *Op. Cit.* Pág. 123.



Las consecuencias inmediatas, delictivas, emocionales y sociales, así como las consecuencias familiares, necesitan ser tomadas en consideración por una serie de equipos interdisciplinarios, partiendo de la conciencia y sensibilidad hacia la persona víctima.

La asistencia victimológica comprende distintos niveles y momentos que operan de manera integral y esquemáticamente le corresponde un nivel asistencial y terapéutico, así como un elevado nivel de orientación-información. La inmediatez se traduce en la rapidez para atender la urgencia y en la comprensión de la situación delictiva específica. Se tiene que partir de forma esencial de una actitud de respeto y de credibilidad del relato victimológico.

Lo que se busca, es el establecimiento de una relación de confianza fundamentada en un nivel de comunicación sencillo y esencialmente emotivo que les proporcione seguridad manteniendo la distancia adecuada de cada problema individual, en el que sin lugar a dudas la característica del delito y la relación de autor-víctima indiquen diversos modos de establecer vínculos o relaciones.

Es notorio que cualquiera que sea la violencia sufrida por la víctima, abarca en todos los casos aspectos íntimos de su historia, de su vida, de su cuerpo, de sus relaciones interpersonales y de sus objetos.





CAPÍTULO IV

4. Las mujeres privadas de libertad y su tránsito de mujer transgresora a mujer víctima dentro del sistema penal guatemalteco

4.1. La aprehensión

Se llama situación de aprehensión al período que abarca desde el momento en que la mujer es capturada por las fuerzas de seguridad, hasta su presentación ante juez competente para la resolución de su situación jurídico-penal.

Las principales violaciones que se cometen en contra del género femenino en el momento de su aprehensión son:

- a) **Capturas ilegales:** la tendencia de las capturas van desde capturas abiertamente ilegales o por acciones que constituyen delitos o infracciones leves. En la práctica, la Policía Nacional Civil (PNC) selecciona con criterios sesgados a las personas que ingresan al sistema penal, debido a que persiguen a las personas por sus características como el tipo de trabajo, situación económica o apariencia física, más que investigar a partir de los hechos concretos acaecidos

- b) **Violación del plazo constitucional para ser puestas a disposición de autoridad competente:** muchas mujeres aprehendidas permanecen en las comisarías por un



plazo mayor al indicado por la ley, sin que sean presentadas ante autoridad judicial competente para el conocimiento y decisión de su caso.

- c) Incumplimiento de la obligación de informar sobre sus derechos a la persona detenida: por lo general a ninguna de las mujeres se les informa de sus derechos al momento de la aprehensión. La detención legal se tiene que encontrar íntimamente relacionada con el cumplimiento de la obligación de informar a las personas detenidas sobre sus derechos.

Debido a la naturaleza ilegal de la detención, la no información o, lo que es peor todavía, la desinformación procurada por las y los agentes de la Policía Nacional Civil (PNC), se tiene la intencionalidad de asegurar la impunidad de sus actuaciones.

Las mujeres no conocen ni mucho menos perciben como un derecho el tener la posibilidad de ser escuchadas por un o una juez y generalmente no son informadas al respecto y en su lugar las autoridades policiales desinforman indicando que es mejor un arreglo previo a llegar al juzgado, debido a que toda vez se llega allí, el caso no tiene solución alguna ya que el encarcelamiento preventivo es eminente.

“El aislamiento en el que se encuentran las personas privadas de libertad en comisarías y el desconocimiento de sus derechos facilita los abusos y los detenidos consideran favores las actuaciones policiales que permiten permisos para recibir



visitas o para una comunicación por teléfono. En el caso de las mujeres esa situación se agudiza, debido a la carencia de recursos económicos”.¹⁷

- d) **Corrupción:** el abuso de poder por parte de las autoridades policíacas es una constante empleada como medio para la obtención de beneficios económicos dentro y fuera de las comisarías.

- e) **Violación al derecho a ser registrada personalmente solo por otra persona del mismo sexo:** la garantía de que cuando se practique el registro corporal sea llevado a cabo por personal del mismo género, implica la prevención de posibles abusos contra la dignidad y libertad e integridad humana, aun cuando la ley establece que las personas aprehendidas deben ser registradas solamente por un agente de la policía de su mismo sexo.

- f) **Violación al derecho a la integridad física y la libertad sexual:** los abusos policiales más graves son aquellos que tienen relación con la integridad física y suceden con mayor frecuencia en los traslados o en las instalaciones de las comisarías.

La característica principal de los abusos contra la integridad física en el caso de las mujeres aprehendidas es que la violencia va encaminada a su integridad y libertad sexual de forma preferente. Este tipo de actuaciones han sido objeto de estudio de las internas, debido a que existen constantes denuncias relacionadas con los

¹⁷ Del Cid Larrauri, José María. **Diagnóstico sobre las cárceles.** Pág. 26.



abusos sexuales en contra de las mujeres policías por parte de sus compañeros varones.

Los casos de corrupción, abuso policial y prisión preventiva ilegal son bastante comunes a hombres y mujeres, sin embargo, en el caso de las mujeres esta situación se agrava, lesionando inclusive a sus hijos menores.

En relación a la existencia de graves violaciones a los derechos humanos en contra de las mujeres detenidas, especialmente relacionadas con violencia sexual, se tiene que encuadrar necesariamente en el contexto de relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres en la sociedad guatemalteca. Las mujeres padecen de violencia sistemática en todos los ámbitos y niveles.

La misma, en la mayoría de ocasiones es ejercida por mujeres que adquieren puestos de autoridad, como sucede en el caso de las mujeres policías. Quien ejerce el poder se arroga el derecho al castigo y a conculcar bienes materiales y simbólicos. Desde esa posición domina, enjuicia y perdona. Al hacerlo acumula y reproduce poder. Ello, evidencia claramente el sesgo de género en la formación tanto de hombres como de mujeres.

- g) Tortura: se lleva a cabo para la obtención de confesiones o información para incriminar a la pareja o familiares. Las mujeres víctimas de torturas pocas veces



denuncian, debido a que no existe garantía para su seguridad, sobre todo cuando la violencia proviene de los mismos cuerpos de seguridad estatal.

- h) Lugares de detención ilegal y tratos inhumanos y degradantes: las instalaciones de comisarías policíacas en el departamento de Guatemala que se emplean como lugar de detención no reúnen las condiciones para asegurar el respeto a la dignidad de las personas.

Por lo general, solamente cuentan con un cuarto sin ventanas ni iluminación, así como tampoco cuentan con servicios sanitarios y únicamente tienen una cama en espacios bastante reducidos. No se les brinda comida, agua, ropa de cama, ropa de vestir ni medicina en caso de enfermedad.

“Las condiciones existentes en las comisarías facilitan la corrupción y las exacciones ilegales, siendo ello aprovechado por los funcionarios policiales, quienes buscan prolongar la protección en las comisarías para solicitar dinero, joyas, teléfonos, celulares o servicios y cometer abusos principalmente relacionados con acoso y ataques sexuales en contra de las personas aprehendidas, lo cual para el caso de las mujeres es particularmente grave”.¹⁸

Las comisarías no se encuentran diseñadas para funcionar como centros de detención, arresto o prisión provisional y no tienen por qué funcionar como tales.

¹⁸ Ibid. Pág. 28.



Para detenciones existen centros de privación de libertad del sistema penitenciario, a los cuales de conformidad con la legislación únicamente tienen que ingresar aquellas personas por orden de juez competente.

4.2. Aspectos que propician las violaciones a derechos humanos de las mujeres aprehendidas

La información verificada y recabada por medio de las distintas actividades del análisis revela que entre las condiciones que favorecen las violaciones a los derechos humanos de mujeres por parte de las autoridades policiales y el sistema de justicia en general destacan:

- a) La política criminal selectiva de las autoridades hacia los de escasos recursos económicos y socialmente vulnerables.
- b) El uso de la comisaría como centro de detención.
- c) El escaso número de mujeres de la Policía Nacional Civil especialmente en puestos de dirección.
- d) La criminalización de la prostitución ejercida por mujeres.
- e) Las prácticas de corrupción de funcionarios de la Policía Nacional Civil.



- f) Deficiencia en el control del abuso policial por parte de las judicaturas y la carencia de garantías para las personas que denuncian o quienes investigan los abusos policiales.

En las comisarías se observan violaciones a los derechos humanos contra las mujeres aprehendidas, siendo ello lo que señala que las comisarías no son empleadas únicamente como centros de privación de libertad. Además, se puede claramente evidenciar que los jueces ejercen un control más riguroso en relación a las actuaciones de la policía.

Además, las denuncias de mujeres que son vulneradas en el derecho a ser registradas solamente por personas del mismo género son frecuentes. Únicamente un 10% de quienes integran la Policía Nacional Civil son mujeres, y pocas se encuentran en servicios operativos y mujeres a cargo de comisarías no se han encontrado ninguna.

Por su parte, el ingreso y promoción de las mujeres consiste en un aspecto de relevancia, debido a que al no existir mujeres para las aprehensiones y registros de mujeres, la posibilidad de los abusos es inminente y desafortunadamente frecuente.

Tomando en consideración que ello tiene relación directa sobre la manera de obtención de los medios de prueba, los cuales son supuestos con fundamento en los cuales se sustenta la imputación, cabe indicar que los mismos no son considerados ni por la defensa ni por las judicaturas, ya que si se resguardara desde la primera declaración, se desestimarían las imputaciones debido a la ilegalidad evidente en la obtención de los



medios de prueba y se podría advertir que a partir de los registros corporales se desencadenan abusos contra la integridad sexual de las mujeres.

También, entre las características que presenta esta situación se encuentra la indefensión de las mujeres.

La problemática de las agresiones sexuales es que únicamente puede perseguirse por instancia de los agraviados y como la mujer se encuentra presa es bastante difícil y a veces, o siempre no cuenta con una familia que la apoye en la denuncia.

“En la práctica judicial existe una gran resistencia por parte de las judicaturas para instruir la investigación respectiva como consecuencia de las denuncias realizadas por mujeres en el caso de abusos sexuales, siendo ello notorio y evidente en algunas judicaturas que declaran la inexistencia de mérito y dejan en libertad a las mujeres”.¹⁹

Existe una práctica policial fundamentada en una cultura de represión acompañada de corrupción y de abuso de poder por parte de la Policía Nacional Civil, que consiste en el primer punto de contacto de las mujeres con el sistema de justicia, sino también en la reproducción de una política criminal encaminada de manera preferente al control social de los grupos de población en situación de pobreza o extrema pobreza, la cual se exacerba para el caso de las mujeres, como un sector aún más vulnerable dentro de esos grupos.

¹⁹ Irigoyen Kaufman, Miguel. **Situación de los grupos vulnerables en prisión.** Pág. 40.



En la mayoría de los casos, las arbitrariedades ocurridas en las aprehensiones no son denunciadas por las afectadas, debido a que existe poca credibilidad en los organismos internos de control de la Policía Nacional Civil, debido a su poca efectividad para la investigación de las denuncias particularmente la que se lleva a cabo en la responsabilidad profesional de la Policía Nacional Civil, la cual es mínima.

Un elemento de importancia dentro de la realidad del país es que no ha existido una depuración real de las fuerzas policiales que se han desempeñado durante el conflicto armado interno quienes como se sabe son sindicados por distintos estudios.

“La formación y los hábitos de actuación al margen de la ley, aunado a las relaciones de antiguas amistades entre personas integrantes de los sectores del poder, sostiene una estructura difícil de romper que a su vez hace débil al sistema de derecho, debido a que reconoce sus valores y normas de actuación”.²⁰

Un aspecto que se repite consiste en la percepción de que las mujeres que delinquen con mayor frecuencia son las que ejercen la prostitución. También, resalta el hecho de que la mayor parte de las aprehensiones llevadas a cabo obedecen a faltas y no a delitos graves.

La Policía Nacional Civil ejerce el control social sobre las mujeres que ejercen la prostitución, criminalizando para el efecto dicha actividad de hecho, y por ende de manera

²⁰ Ibid. Pág. 48.



arbitraria, lo cual sugiere que dicha práctica tiene sentido en propiciar los escenarios para la corrupción, sobre la cual no existe actualmente ningún mecanismo eficiente de control. Ese control social sobre la mente y el cuerpo de la mujer tiene su centro en el control sobre su sexualidad, motivo por el cual pueden ser catalogadas de forma incorrecta, bajo un sinónimo de desvalor moral.

La policía busca a los grupos de mujeres desvalorados socialmente, debido a que son mujeres con muy poco margen de poder económico, político y social, las cuales se convierten en víctimas de una selección que esconde un claro interés económico. Por ello, cuando se procede a las aprehensiones a quienes se llevan es a las mujeres y no a los dueños de los negocios.

Los estereotipos criminológicos, influenciados por esquemas religiosos, morales, étnicos, clasistas, patriarcales y sexistas funcionan para la interpretación de normas jurídicas, así como para la valoración de apariencias, actos, palabras y toma de decisiones.

Las agencias del sistema penal, integradas y administradas por personas influidas como todos y todas en la sociedad por estos estereotipos, contribuyen en su mayoría a la existencia de una práctica político-criminal autoritaria, especialmente en la Policía Nacional Civil. La realidad normativa se encuentra lejos de la práctica social, toda vez que las actuaciones policiales se perciben como normales y lícitas, así como la utilización de las comisarías para la detención de personas.



Ello, tiene relación con la historia reciente del enfrentamiento armado que dejó instalado en las conductas sociales en cuanto al comportamiento violento, arbitrario y abusivo de las fuerzas de seguridad estatales, entre otras cosas, en cuando al empleo de cárceles clandestinas y lugares ilegales de detención, lo cual socialmente se percibe como un avance en la utilización de las comisarías, debido a que al menos se tiene conocimiento de dónde se encuentran las personas, mientras que en épocas pasadas, era difícil tener conocimiento para saber la ubicación de las personas detenidas.

Mientras quienes controlen los actos de la Policía Nacional Civil no apliquen el principio de inocencia, debido a sus perjuicios, como en el caso de las mujeres que ejercen la prostitución, el abuso policial continuará siendo un crimen sin control.

4.3. Prácticas de corrupción de las autoridades

Es notoria la existencia de elevados índices de corrupción como expresión del abuso de poder en la Policía Nacional Civil. Es bien preocupante que las fuerzas encargadas de velar por la seguridad de la ciudadanía no cumplan fehacientemente con su deber y en vez de ello se organicen para delinquir.

De esa manera, es bien lógico que la sensación de inseguridad y poca credibilidad en la justicia sea algo común, y ello se constituya en un motivo bastante razonable para pretender dar respuesta a la delincuencia, y prolifere la portación tanto legal como ilegal



de armas de fuego, produciendo inclusive, el frecuente enfrentamiento armado entre asaltantes y víctimas con saldos que son realmente lamentables de muertes.

De ello, que sea tan difícil para la población solicitar la aplicación de la justicia o el aumento de las penas de prisión, cuando en la realidad lo que sucede es la inexistencia de voluntad política de orientar la actuación de los cuerpos de seguridad hacia el cumplimiento de sus deberes de acuerdo al derecho, para así brindar la seguridad que se necesita y que permita la convivencia pacífica.

Por su parte, la indefensión ciudadana consiste en un hecho frente a la actuación policial corrupta, motivo por el cual todo esfuerzo por mínimo que sea es necesario para evidenciar los efectos de estas irregularidades sistemáticas por parte de las fuerzas de seguridad en la sociedad, así como de utilidad para la instalación de los elementos necesarios del análisis que permita la valoración de estereotipos sobre la persona del o la delincuente, por cuanto debido a los mecanismos de corrupción e impunidad y debido a los elevados márgenes de abusos de poder y corrupción, toda persona es susceptible de convertirse en un supuesto delincuente.

“Es notoria la invisibilización de mecanismos extraños, así como la escasa operatividad en la investigación de los pocos hechos denunciados y los frecuentes discursos que buscan la justificación de esas infracciones”.²¹

²¹ *Ibid.* Pág. 30.



La formación social en general, cargada de prejuicios a partir de relaciones sociales dentro de una lógica de poder se encuentra reforzada por procesos de capacitación en las instituciones policiales, en donde, muchas personas con posiciones de mando en la Policía Nacional Civil han pertenecido a las fuerzas de represión del Estado durante el enfrentamiento armado interno guatemalteco, es decir cuentan con una formación militar dentro del esquema del sistema penal, lo cual explica claramente la existencia de acciones arbitrarias como las detenciones ilegales, los actos de tortura, la violencia sexual contra las mujeres y las ejecuciones extrajudiciales.

Con ello, se muestra todo un articulado a partir de un sistema de cadena de mandos que propicia el clientelismo, es decir lealtades de unos a otros para asegurar la impunidad, ya sea por conveniencia para poder optar a permanencia o bien por ascensos o temor.

Aunque el sistema de justicia tiene que verificar con mayor fuerza la legalidad de las actuaciones e instruir la persecución del Ministerio Público de todo acto anómalo con la finalidad de corregir la práctica arbitraria y proteger a las ciudadanas del abuso policial, el mismo ejerce poco control sobre la legalidad de los actos policíacos, debido a que entre otros aspectos, no existe una investigación en las aprehensiones.

Otro aspecto a tomar en cuenta en relación al tema del control judicial de las actuaciones policiales consiste en el manejo de los medios de comunicación y en desinformar a la ciudadanía en relación al sentido de las actuaciones de jueces, defensores o fiscales que se preocupan por vigilar el respeto de las garantías procesales.



Lo anotado, únicamente se puede comprender desde la perspectiva funcional para favorecer la existencia práctica de un sistema penal en el marco de una política criminal autoritaria, necesaria dentro de una sociedad construida a partir de exclusiones profundas. La transformación de la justicia penal consiste en un proceso que inició desde lo normativo colocando para el efecto elementos distintos en la sociedad, que poco a poco han ido influyendo en el discurso pero no en la conciencia de quienes administran los conflictos penales, a excepción de contadas ocasiones. De ello, deriva un temor en quienes administran justicia, debido a que pocos y pocas se arriesgan a denunciar o bien a perseguir los abusos de poder en un medio que sea hostil al discurso de los derechos humanos, propiciado justamente por instancias que actúan al margen de la ley y sobre las que no existe control fáctico por parte del Estado.

4.4. Las mujeres en prisión preventiva

“La prisión preventiva abarca desde el momento en que la mujer por decisión judicial es ingresada a un centro preventivo hasta que es absuelta o condenada por la justicia penal, siendo fundamental describir las violaciones a los derechos humanos y analizar los aspectos y prácticas que las propician, así como las respuestas ofrecidas por el sistema de justicia”.²²

Las principales violaciones a los derechos humanos durante la prisión preventiva son las siguientes:

²² Anderson. *Op. Cit.* Pág. 109.



- a) **Limitada posibilidad de defensa efectiva: la mayoría de mujeres en situación de prisión preventiva emplean el servicio de la Defensa Pública Penal de Guatemala y el resto utiliza los servicios de defensa privada.**

En relación al grado de satisfacción de servicio profesional de defensa, las mujeres en situación de prisión preventiva no se encuentran conformes con el servicio de defensa. Las mujeres en situación de prisión preventiva desconocen sus derechos, tanto procesales como los que le asisten en su situación de privadas de libertad.

No se dan visitas a los centros carcelarios por parte de los defensores, lo cual es de importancia debido a que la privación de libertad produce un estado emotivo de angustia, soledad e impotencia y la comunicación con la defensa consiste en un soporte indispensable para conocer lo que se está haciendo en beneficio de ellas y sobre todo para la obtención de los resultados que se esperen en el proceso.

La norma que establece taxativamente los delitos inexcusables atenta contra el principio de inocencia y convierte a la prisión preventiva en una condena anticipada desnaturalizándola.

Es de importancia el dato socioeconómico de las madres solteras que señalan no contar con apoyo económico de ninguna clase. Ello, indica a que un mayor estado de pobreza hace más vulnerable a las personas para ser seleccionadas por el



sistema penal y, en el caso de las mujeres la pobreza se encuentra ligada a su condición de discriminación por género.

- b) Abuso en la utilización de la prisión preventiva: la mayoría de mujeres en situación de prisión preventiva están detenidas por delitos excarcelables. En dicho sentido, si las decisiones de la judicatura en relación a dictar prisión preventiva tomarán en consideración que las mujeres no van a escapar porque no tienen los medios para hacerlo y además de ellas depende la existencia de sus hijas e hijos, se inclinarían por dejarlas en libertad en lo que se llega el momento del debate.

De igual forma, se tiene que escoger una medida sustitutiva distinta a la caución económica, debido a las condiciones materiales de existencia de estas mujeres, se encuentra en la pobreza extrema, siendo ello inviable.

El Artículo 264 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala regula la prisión preventiva y advierte claramente que se evitará la imposición de la caución económica cuando el estado de pobreza sea notorio, y ello haga imposible la prestación de la misma.

- c) Violación a las reglas de determinación de la pena: la defensa es parte dentro del proceso penal, que se encarga de velar porque a la persona que está sujeta a proceso penal se le respete o garanticen los derechos humanos. Pero, es en la judicatura en la que en definitiva se controla la legalidad de los actos y es la



encargada de la valoración de todas las circunstancias que sean pertinentes al momento de dictar sentencia.

“Las valoraciones de la judicatura son determinantes en la situación de las mujeres que se encuentren privadas de libertad, en especial si los juzgadores consideran importante la historia de la vida de las procesadas. Por otra parte, los jueces no valoran de manera adecuada las circunstancias del hecho, ni mucho menos el grado de participación de las personas involucradas en el mismo”.²³

Es de importancia señalar la necesidad de sensibilizar a quienes ejercen una judicatura en relación a la trascendencia histórica de su actuación y el protagonismo que les corresponde en la construcción de un Estado de derecho, debido a que de su poder contralor emergerá la credibilidad ciudadana en la justicia respetuosa a los derechos humanos.

- d) Uso excesivo de coerción en centros para cumplimiento de prisión preventiva: en los centros para prisión preventiva de mujeres el control de los mismos se ejerce por parte de las autoridades, a diferencia de lo que sucede en los centros para varones, donde son los internos los encargados del régimen disciplinario.

El número de mujeres detenidas es menor con relación a los varones, motivo por el cual no hay hacinamiento y las autoridades no pueden manejar en mejor manera la

²³ *Ibid.* Pág. 115.



situación. Tampoco existe inconformidad por servicios básicos como agua, sanitarios o camas, siendo el nivel de conflictividad en los centros de mujeres definitivamente menor que en las cárceles de varones.

A pesar de ello, las respuestas por parte de las autoridades hacia los conflictos generados entre las mujeres privadas de libertad o entre éstas y las autoridades se encuentran significativamente cargadas de fuerza, debido a que por lo general se aplican decisiones tomadas en cuenta en cuanto a los hechos de violencia ocurridos en centros penitenciarios para varones, evidenciando con ello que no existe enfoque de género alguno.

El inadecuado manejo de la conflictividad ofrece como resultado un ambiente desagradable, poco adecuado para la digna y pacífica convivencia, debido a que lejos de resolverse los conflictos, los mismos crecen propiciando la violencia que se manifiesta en actitudes de temor en las internas y aún en las mismas autoridades.

Las medidas de seguridad son injustificadas con las mujeres y se tornan arbitrariamente bajo la exposición de motines o problemas en los centros penitenciarios. No existe libertad de locomoción y existen problemas de ataques entre ellas, pero realmente las autoridades tienen responsabilidad en este caso, y se encuentran detrás de todo debido a los tratos preferentes para mujeres con más capacidad económica.



Las violaciones son provenientes de la incorrecta interpretación del principio normativo de igualdad que se encuentra en contradicción en lo relacionado con la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión. Las medidas que se apliquen con arreglo a la ley y que sean tendientes a proteger de manera exclusiva los derechos y la condición especial de mujeres, en particular de las mujeres embarazadas y las madres lactantes los niños y los jóvenes, las personas de edad y los enfermos o impedidos, no se considerarán discriminatorios. La necesidad y aplicación de esas medidas serán siempre sujetas a revisión por un juez u otra autoridad.

Las respuestas de las autoridades se encuentran enmarcadas dentro de una lógica arbitraria, debido a que a pesar de que existe una reglamentación genérica para los centros privativos de libertad, las normas aplicadas en cada centro carcelario son las dictadas por la persona que asume la dirección, lo cual resulta perjudicial tomando en consideración los cambios constantes en la dirección de los centros penales.

Esos cambios producen confusión en relación a las disposiciones disciplinarias en el resto de las personas que laboran para el centro penitenciario. Los reglamentos en la actualidad señalan conductas prohibidas, sanciones y procedimientos a seguir dependiendo de la infracción y autoridad que se encargará de la determinación de la sanción respectiva. Pero, esas disposiciones se tornan violatorias de los



derechos humanos, con lo cual sumado a las condiciones de encierro agrava el estrés y provoca daños a la salud de las personas.

De la regulación de actualidad resulta una disciplina completamente arbitraria y coercitiva que limita el acceso al trabajo o estudio, cuando éste es posible dentro del centro penitenciario, y en todo caso, en el control referente a su conducta, lo cual cuenta para efectos de gozar de beneficios carcelarios si son condenadas. De acuerdo con la legislación estas mujeres son inocentes y se les debe afectar lo menos posible física, psíquica y emocionalmente, sobre todo debido a que de confirmarse su inocencia el Estado tiene que responder por los daños y perjuicios que sean ocasionados. Además, el trato humanitario y respetuoso de la dignidad del ser humano es imperativo en el desempeño de cada funcionario del sistema penal.

- e) Falta de sistemas electivos de salud, educación y trabajo: tomando en consideración que muchas de las mujeres permanecen por más de un año en situación de prisión preventiva, se tiene que hacer mención que el nuevo modelo de justicia penal procura el menor perjuicio para la persona que está siendo procesada, a quien le tiene que asistir la garantía de ser tomada en consideración y tratada como inocente.

En dicho sentido, las limitaciones que excepcionalmente se impongan, tienen que configurarse en prisión preventiva para los efectos que la misma se encarga de



producir en la vida integral de la persona que la padece y, para el caso de las mujeres, quienes tienen en su mayoría condiciones tan especiales como ser madres solteras, con poco o ningún apoyo, los efectos que se magnifican para ellas, sus hijos e hijas. “La prisión preventiva lesiona de manera profunda la vida de la persona que la cumple, y el Estado no puede dejar de proporcionar aquellos satisfactores elementales que se pierden por el encierro. También, cuando se trata de mujeres que tienen a su cargo la responsabilidad de mantener a menores de edad, el Estado les tiene que proporcionar las vías necesarias para facilitar la seguridad de estas personas. De ello, que sea fundamental observar las condiciones de vida de los centros de prisión preventiva, sobre todo debido a que de acuerdo a los principios básicos para el tratamiento de los reclusos, las personas privadas de libertad continúan gozando de los demás derechos humanos y libertades fundamentales”.²⁴

Partiendo de ello, el sistema penitenciario como parte del sistema penal tiene que contar con los servicios funcionales de salud, educación y trabajo. No existen acciones en beneficio de las mujeres, pero es notorio que son poco funcionales y eficientes.

Para quienes padecen problemas de adicción de drogas no existe tratamiento debidamente especializado. Por parte de las autoridades existe una actitud de negación en relación a que existen problemas de salud de esta categoría y en el

²⁴ **Ibid.** Pág. 150.



caso de adicciones es algo innegable, debido a que muchas de las sanciones se relacionan con el consumo de drogas.

La situación de la salud es merecedora de atención, debido a que el incumplimiento de la evaluación médica limita la detección de abusos policiales y de enfermedades infectocontagiosas que pueden provocar la muerte de las personas e infectar a otras con la misma consecuencia, o cual sería responsabilidad de las autoridades.

La denuncia planteada en relación a la falta de tratamientos y medicamentos adecuados es una alerta a tomar en cuenta para evitar el riesgo a la salud de las mujeres, sobre todo en el caso de aquellas con enfermedades graves o que requieren tratamientos permanentes.

Todas esas situaciones tienen que ser indicadas por las judicaturas de primera instancia penal al decidir en relación a la prisión preventiva, debido a que puede ser que alguien que padezca alguna enfermedad ingrese a un centro preventivo y fallezca debido a no haberle proporcionado la medicación requerida.

La situación del trabajo no es mejor que la de la salud. Únicamente en el departamento de Guatemala se encuentra alguna actividad generada desde el centro para apoyar a las mujeres privadas de libertad. Los problemas visualizados por las mujeres se relacionan de manera directa con la manera en la cual se encuentra organizado el régimen de trabajo.



Después de conocer el régimen disciplinario de los centros penitenciarios, es comprensible que las mujeres perciban como limitaciones los tratos preferenciales, las consideraciones antiguas y la valoración de la buena conducta.

Es preocupante la insensibilidad relacionada con esta temática, debido a que la mayor parte de las mujeres en su vida en libertad han subsistido en la precariedad, y la institución carcelaria no facilita su acceso al trabajo dignamente remunerado, siendo ello esencial debido a que el trabajo consiste en un organizador de la vida en sociedad.

No puede admitirse que al decretarse la prisión preventiva no se considere la afectación de la persona que perderá la ocupación que tenía en el momento de su aprehensión.

O sea, en la mayoría de mujeres se reportan trabajos informales, o sea, actividades que de una u otra manera les procuran ingresos, aunque escasos, generalmente superiores a los que pueden obtener en los centros.

Además, privarles de libertad les ocasiona la pérdida de clientela que se hace con tiempo, constancia y buen servicio, tomando en consideración que la noticia de que alguien ha sido aprehendido, ocasiona un estigma perjudicial para acceder a un trabajo formal y genera una inadecuada imagen a la clientela de quienes laboran por cuenta propia.



De esa manera, cuando es posible decidir en relación a las medidas sustitutivas en vez de prisión preventiva, tratándose de madres solteras, la opción tiene que ser esa y dentro de ellas, como última instancia, la caución económica. Ello, se tiene que justificar en los centros penitenciarios del interior de la República de Guatemala, donde no existe ninguna actividad que busque dar soluciones en este tema.

- f) **Abusos en traslados:** las mujeres que han sido privadas de libertad al asistir a audiencias relacionadas con su caso o visitas al médico tienen que ser trasladadas en vehículos del sistema penitenciario, custodiadas por hombres y mujeres, aunque por haber bien pocas mujeres guardias a veces únicamente se presentan varones. Por lo general, los vehículos no tienen asientos suficientes para el tamaño de los grupos que son trasladados, indicando que ello es bien peligroso cuando las mujeres se encuentran embarazadas o llevan niños y niñas pequeñas.

Es preocupante la pasividad, tolerancia y encubrimiento de las autoridades de los centros ante las noticias de los hechos de violencia sexual durante los traslados, esencialmente a partir del reporte de insinuaciones y ataques sexuales por parte de los guardias varones hacia las mujeres privadas de libertad o de los varones privados de libertad con la anuencia o actitud pasiva de guardias varones.

Para brindar la debida seguridad a las mujeres privadas de libertad se necesita que se de acceso a las mujeres para los puestos de guardias, para influir en la disminución de abusos contra la libertad sexual.



“El otro tipo de violencia como insultos o maltrato físico, consiste en un tipo de comportamiento que tiene relación con la formación profesional hacia las y los funcionarios del sistema penitenciario guatemalteco, debido a que al parecer tienen bien poco conocimiento sobre el uso racional de la violencia en el ejercicio de sus cargos”.²⁵

- g) **Discriminación por autoridades:** las mujeres padecen de discriminación por causas étnicas, de nacionalidad, por preferencia sexual, género y religión. Las autoridades de los centros penitenciarios son las más reportadas como responsable de las discriminaciones. Es notorio que las pocas mujeres que tienen los medios económicos suficientes son mejor tratadas por las autoridades que las que no tienen. Las ladinas padecen menos marginación que las indígenas. Una de las discriminaciones más graves hacia las mujeres en general consiste en ignorar su condición de mujer, es decir, tratarlas de acuerdo a disposiciones tomadas en cuenta a las condiciones de los privados de libertad.

4.5. Factores y prácticas que propician violaciones a los derechos humanos de las mujeres privadas de libertad preventivamente

- a) **Limitaciones del Instituto de Defensa Pública Penal:** la situación de la deficiente defensa de las mujeres en el proceso penal no es única de las mujeres privadas de libertad, debido a que lo es para todas las personas sin distinción alguna. Ello,

²⁵ **Ibid.** Pág. 156.



deriva de las limitaciones en la estructura como en el escaso presupuesto del Instituto de Defensa Pública Penal del país, así como de la limitada nómina de profesionales y la sobredemanda de sus servicios.

Ello, se encuentra bajo la determinación de la arbitraria e incorrecta actuación policial, que define en la práctica el número de personas que ingresan a los centros de prisión preventiva, debido a que a excepción de contados casos no existe un adecuado control judicial que asegure la legalidad de las actuaciones policiales y el respeto a los derechos humanos de la ciudadanía.

En el caso de las mujeres el problema es más grave debido a que las deficiencias presupuestarias, profesionales y éticas se suman a la falta de enfoque de género, colocándolas en desventaja.

- b) Desconocimiento de la situación de las mujeres en el sistema penal: el sistema de justicia penal del país no cuenta con estadísticas separadas por género, de lo cual deriva el desconocimiento de la situación de las mujeres privadas de libertad de forma preventiva.

Para el caso de las mujeres es necesario contar con los instrumentos necesarios y suficientes de medición de este tipo elaborados con perspectiva de género, debido a que la falta de información consiste en una deficiencia perjudicial para el proceso de transformación de justicia.



La puesta en funcionamiento de sistemas eficientes de registro y estadística consiste en una decisión político-criminal que puede adoptarse, siendo impostergable para la sociedad civil encontrar los medios necesarios que permitan llevar a cabo una auditoría social relacionada con la justicia penal a partir de resultados y efectos con la finalidad de poder proponer soluciones y contribuir al proceso de transformación de la justicia penal acercándola a los problemas sobre los cuales existe poca o ninguna sensibilidad y conciencia como sucede con el caso de que la mujer es tratada y procesada mediante la justicia penal.

- c) Vulnerabilidad de las mujeres: el sistema penal no funciona en la actualidad para limitar y disminuir los abusos de poder de las autoridades contra las mujeres, especialmente de aquellas que son pertenecientes a grupos vulnerables como las mujeres que ejercen la prostitución, las jóvenes que viven en la calle, las que son pertenecientes a pandillas juveniles y las indígenas.

La mejor prueba de la existencia de la realidad indicada consiste en la inclinación hacia la utilización de la prisión preventiva a partir de un simple parte policial dándole mayor valor a la policía, que a una persona sobre la que se tiene que considerar su inocencia y aplicar con rigor extremo en la vigilancia del respeto a las garantías que le asisten.

Hay poca o ninguna visualización de la problemática de la mujer procesada en la justicia penal no únicamente por parte de las personas funcionarias de justicia



penal, sino también de las organizaciones de la sociedad civil que tienen relación con el tema de la justicia y de las mujeres, sin dejar por un lado a las personas en general.

Tanto las y los funcionarios encargados de impartir justicia en el país de una y otra forma tienen un mayor número de oportunidades de acercarse al conocimiento de la nueva forma de justicia penal, y muchas de las mismas, asumen el riesgo de aplicarla en una sociedad que no comprende su lógica y beneficios.

Por su parte, la invisibilidad de la situación de las mujeres privadas de libertad bajo la sujeción de un proceso penal es constitutiva de un factor que limita la posibilidad de las propuestas necesarias para la transformación de dicha situación.

- d) Limitadas posibilidades de acceso a los puestos de funcionario dentro del sistema penal para las mujeres: existe poca presencia de mujeres en cargos públicos en general y en cargos de dirección.

Muchos de los abusos cometidos en contra de las mujeres se presentan especialmente en traslados desde o para los centros penitenciarios, cometiéndose por guardias varones y especialmente aquellos que tengan relación con la violencia sexual. Ello, hace indispensable requerir de decisiones político-criminales que busquen la seguridad e integridad de las mujeres privadas de libertad preventivamente.

- e) Existencia de una política criminal que sea favorecedora del trato discriminatorio hacia la mujer privada de libertad por el sistema penitenciario: no existen normas, acciones, infraestructura y decisiones en general que tengan relación con la política criminal y con perspectiva de género, más allá de las relacionadas con la maternidad o los niños.

La mayoría de decisiones en dicho sentido tienen sesgos de género, que lesionan las condiciones de vida de las mujeres privadas de libertad. Con ello, se endurecen las medidas de seguridad hacia ellas, como consecuencia de hechos ocurridos en penales para varones, debido a la existencia de violencia contra ellas la cual es proveniente de varones encargados de la seguridad.

Ello, debido a que no existen sistemas de salud, educación y trabajo eficientes, sino actividades dispersas, improvisadas, insuficientes y la mayoría con sesgos genéricos que únicamente agravan el estado de vulnerabilidad y les afectan emocionalmente, debido a que no logran acceder a procesos reales orientados a alcanzar su autonomía material y emocional. Los centros preventivos del sistema penitenciario no ofrecen garantías para la salud, el trabajo y la educación de las mujeres que son privadas de libertad de forma preventiva y que permanecen por períodos largos.

“La afectación de sus vidas por dichas circunstancias es grave, debido a que la mayoría son madres solteras, con ninguna o insuficiente ayuda, que les permita



solventar de manera adecuada sus responsabilidades maternas y el Estado no ofrece soluciones a ello”.²⁶

Por ende, es imperativo que se revise la normatividad vigente y se conozca la sensibilidad a las autoridades en relación a la situación de las mujeres, para que en sus políticas incluyan la perspectiva de género, con la finalidad de que se termine la serie de afectaciones injustas que padecen las mujeres debido a la no aplicación diferencial de decisiones en las que se transgreden los derechos humanos, como es el caso de la severidad que se les impone cuando ocurren motines en los centros de detención de los hombres.

- f) Impunidad prevaleciente: existen abusos inadmisibles dentro del sistema de justicia guiado por la normatividad vigente, que no son denunciados por la poca fe en la justicia, o que si fueron denunciados no han sido debidamente investigados, todo lo cual es favorecedor de la impunidad.

Existe un deficiente control por parte de las autoridades judiciales en relación a la vida en privación de libertad en general, lo cual permite claramente la perpetración de violaciones a los derechos humanos de las mujeres que se encuentran privadas de libertad. A ello, se tiene que sumar que la auditoría social en los centros para detención preventiva también es poca, y la que se procura es sistemáticamente limitada o impedida por las autoridades del sistema penitenciario y no están bajo la

²⁶ Ibid. Pág. 178.



disposición de escuchar las críticas ofrecidas en relación a la situación de los centros.

4.6. Mujeres víctimas en situación de cumplimiento de condena

La situación de cumplimiento de condena abarca desde el momento en que por decisión judicial la sentencia se encuentra firme y la mujer es ingresada al centro para cumplimiento de condena hasta su último día de permanencia en el mismo.

La principal violación a los derechos humanos en contra de las mujeres privadas de libertad que cumplen condena es la limitada posibilidad de poder gozar de beneficios carcelarios, lo cual se suma al estado de indefensión jurídica casi absoluta.

En la mayoría de casos son víctimas del uso excesivo de la coerción dentro del centro penitenciario, carencia de acciones efectivas para procurar salud, educación y trabajo, lo cual vulnera la condición humana de las mujeres privadas de libertad que cumplen condena y de las niñas y niños que permanecen con ellas en el centro.

También, existen denuncias de violencia física, verbal y de insinuaciones sexuales por parte de los guardias en los traslados. La discriminación predominante por parte de las autoridades mayormente denunciada por las mujeres es por motivos económicos, tipo de delito, religión, étnicos y preferencias sexuales.



La discriminación predominante por parte de las autoridades más denunciada por las mujeres es debido a motivos económicos, tipo de delito, religión, problemas étnicos y preferencias sexuales.

No existe una política género-sensitiva en la toma de decisiones relacionadas con la administración de los centros carcelarios desde la Dirección del Sistema Penitenciario, motivo por el cual de allí se derivan una serie de actuaciones que vulneran los derechos humanos, no existiendo programas carcelarios.

Las violaciones a los derechos humanos de las privadas de libertad que se presentan en el momento de cumplir prisión por condena son las siguientes:

- a) Negación de beneficios carcelarios: es la situación que se caracteriza por constituirse como producto final de varias circunstancias, siendo la más fuerte la limitante normativa existente.

Con la negación indicada se evidencia claramente la funcionalidad lógicamente adecuada por parte del sistema penal, debido a que se busca que los delitos de mayor impacto social por atentar contra los valores fundamentales como la vida sean los más perseguidos. Muchas de las privadas de libertad han sido aprehendidas al lado de sus esposos o compañeros convivientes o familiares convivientes, especialmente en el caso de los delitos que atentan contra la vida, la libertad o la salud.



La falta de enfoque de género provoca en principio que no se considere la existencia de causas para la exención de la pena de acuerdo al Artículo 476 del Código Penal y por otro lado conlleva a la aplicación de condenas que tienen que ser cumplidas a cabalidad en los delitos comprendidos en la prohibición normativa.

Para el caso de las mujeres reincidentes, que de conformidad con la normativa vigente también tienen prohibido el beneficio de la redención de penas. La norma aludida es contradictoria con el Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en la cual se indica claramente el mandato del sistema penitenciario guatemalteco, indicando que tiene que ser tendiente a la readaptación social y a la reeducación de las personas privadas de libertad.

También, es violatoria de los derechos humanos de las personas que se encuentran privadas de libertad en general, por permitir de forma excesiva el control administrativo de la pena, o sea, concede poder a las autoridades carcelarias para la intervención de manera directa en las decisiones relacionadas con el otorgamiento de beneficios carcelarios.

Estas autoridades adolecen en la mayoría de los casos de una preparación adecuada para la administración de un centro de privación de libertad. Ello, es elevadamente perjudicial para el sistema de justicia penal, por cuanto la decisión producto del proceso penal, supuestamente llevado con respeto a todas las garantías procesales que buscan la legalidad de los actos y la justicia, por ende, se



tiene que dejar a la voluntad de las personas que llevan a cabo la administración de los centros carcelarios para el cumplimiento de la condena.

“La decisión referente de si se otorgan o no beneficios, tiene que pasar primero por la opinión de quienes toman las decisiones en los centros carcelarios en cuanto al tema de las sanciones disciplinarias, aunque como se tiene conocimiento en el interior de los centros las relaciones están señaladas en términos de arbitrariedad, propiciando con ello injusticias en el trato que se les otorga”.²⁷

La arbitrariedad en la toma de decisiones es notoria cuando el tema consiste en la disciplina en los centros carcelarios, siendo con frecuencia lo que le prohíbe el procedimiento para llegar a la sanción y la sanción misma, como sucede con el caso de sancionar a la persona por su preferencia sexual, o de sus creencias, como el caso de las mujeres que practican ritos distintos a los practicados en las religiones cristianas.

- b) Indefensión jurídica: no se presta un servicio adecuado a las mujeres que cumplen condena, debido a que se tiene que priorizar el recurso humano en la atención de las personas que están siendo procesadas y que están privadas de libertad preventivamente o con medidas sustitutivas. Existe un estado de desventaja total frente al sistema penal debido a que el mismo ofrece un precario servicio de asistencia legal para diligenciar solicitudes que tengan relación con permisos de

²⁷ Villeda. *Op. Cit.* Pág. 145.



salida y de manera excepcional, con beneficios como el relativo a la libertad anticipada.

Las mujeres en la práctica no tienen opción siendo excepcional que alguna pueda ser asesorada para la interposición del recurso de revisión de su condena, ni tampoco para el caso de revisión de las medidas disciplinarias que son aplicadas a las arbitrariedades.

La arbitrariedad es visible en muchas resoluciones, y pareciera que las autoridades del sistema penitenciario olvidan que son funcionarios públicos y como tales solamente pueden hacer lo que la legislación les permite, motivo por el cual toda decisión tiene que encontrarse debidamente fundamentada en derecho.

- c) Uso excesivo de coerción en el centro: la situación del orden y disciplina del Centro de Orientación Femenina (COF), es bien parecida a la descrita para los centros de prisión preventiva, sin ser igual, debido a que de una u otra manera el trato y las condiciones son mejores allí, lo cual parece un contrasentido, debido a que el trato y las condiciones de quienes aún son consideradas inocentes se encuentran en mal estado. La mayor diferencia se hace visible en la libertad ambulatoria que tienen las mujeres del Centro de Orientación Femenina (COF), a excepción de las que están en máxima seguridad. La coerción es utilizada como medida de seguridad en los traslados, manifestándose en el uso de esposas y camisas de fuerza. Al respecto, de acuerdo a las Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos, la número 33



indica que los medios de coerción como esposas, cadenas, grillos y camisas de fuerza nunca tienen que aplicarse como sanciones.

Es notorio que las mujeres tienen que integrarse a los grupos religiosos para encajar dentro de la idea de las autoridades de encontrarse en proceso de rehabilitación, y aquellas con preferencias sexuales o quienes tienen creencias religiosas distintas a las religiones cristianas, como las indígenas, son marginadas y catalogadas como mujeres con valores negativos que no perseveran en el proceso de rehabilitación, y en definitiva ello les perjudica para cualquier solicitud, queja, denuncia o para obtener beneficios carcelarios.

4.7. Estudio de las mujeres privadas de libertad y su tránsito de mujer transgresora a mujer víctima dentro del sistema penal

Las violaciones a los derechos humanos por parte del sistema penal en contra de las mujeres se consuman desde el momento de la detención policial cuando se inicia el proceso de privación de libertad de las mujeres. La Policía Nacional Civil se ha identificado como la principal autora de estas violaciones, debido a que ocurren principalmente durante los traslados o mientras se retiene a las mujeres en las comisarías.

Las aprehensiones y detenciones ilegales, agresiones tanto verbales como físicas, las torturas, violencia sexual, extorsiones y amenazas son constitutivas de las más graves



violaciones. Las mujeres dedicadas a la prostitución, las trabajadoras de maquila y aquellas que conviven con hombres sindicados de delitos son las principales víctimas.

Los principales factores que propician las prácticas ilegales y arbitrarias de la policía son la subsistencia de prácticas ilegales y arbitrarias, particularmente el uso de la violencia sexual contra mujeres que permanecieron en la institución policial heredadas del conflicto armado interno, debido a que al crearse la nueva institución se permitió que personas que integraron los cuerpos de seguridad señalados de graves violaciones a los derechos humanos continuaran desempeñándose en la misma.

“El control interno de las actuaciones policiales arbitrarias es bien débil y no cuenta con sistemas efectivos de protección para quienes denuncian o investigan este tipo de arbitrariedades, no existiendo un sistema policial consolidado, impidiendo la realización de investigaciones eficientes de denuncias sobre abuso policial y facilita el clientelismo y el tráfico de influencias”.²⁸

El control jurisdiccional es bien débil frente al abuso policial contra las mujeres, lo cual se evidencia principalmente en que a pesar de las denuncias, los jueces no ordenan las investigaciones respectivas. Además, no existen registros adecuados y fiables de abuso policial contra las mujeres y se niega el acceso a los pocos registros que existen sobre las denuncias, lo cual limita el conocimiento de la magnitud del fenómeno.

²⁸ *Ibid.* Pág. 166.



La debilidad del sistema, la carencia de registros y de controles internos efectivos y la ausencia de investigaciones y sanciones en los casos de arbitrariedad policial, demuestran que no existe voluntad política para erradicar las violaciones a los derechos humanos, evidenciando tolerancia a la legalidad y el abuso.

La mayoría de mujeres que se encuentran privadas de libertad son menores de 37 años, ladinas, sujetas a prisión preventiva por delitos de bagatela, trabajan en actividades consideradas como femeninas, como tortear, lavar ropa, vender comida en casetas, tienen ingresos económicos bien bajos, son madres solteras, han atendido la primaria incompleta y son de baja escolaridad, tienen comunicación poco efectiva con sus abogados defensores mientras se encuentran detenidas, no conocen sus derechos procesales ni los que poseen como privadas de libertad.

La prisión preventiva tanto en el caso de las mujeres como de los hombres, distorsiona el funcionamiento del sistema penal, provocando el hacinamiento en las cárceles y funciona como una pena anticipada.

La reforma al Código Procesal Penal que estableció un catálogo de delitos que son inexcusables, impide que los jueces valoren la especial situación de las mujeres que son madres en el momento de dictar prisión preventiva. El 99% de las mujeres en prisión preventiva son madres que están en espera de juicio, sin que en los casos concretos se haya establecido el peligro de fuga u obstaculización de la verdad.



Al lado de dicho impedimento normativo, al dictar prisión provisional, los jueces no analizan ni la prueba recabada ni las circunstancias del hecho que pueden apuntar a la escasa o nula contribución de las mujeres sindicadas. Además, se puede claramente evidenciar la presencia de deficiencias técnicas en la defensa y en la construcción de la estrategia del respectivo caso, ya que no se garantizan circunstancias eximentes o modificatorias de la responsabilidad penal de las mujeres que hayan sido sindicadas, a pesar de que las mismas se pueden deducir de los hechos.

La indefensión se agrava por el hecho de que el 100% de las mujeres no tienen conocimiento de sus derechos y tienen una comunicación limitada o inadecuada con la persona encargada de su defensa, lo cual limita conocer su historia de vida y elaborar las estrategias apropiadas al caso.

Los centros de detención preventiva en el interior de la República de Guatemala no cuentan con programas de trabajo, educación y salud. En esas condiciones se dificulta el cumplimiento del fin de readaptación y reeducación regulado en el Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Es de anotar que tanto en los centros preventivos de la ciudad de Guatemala, como también en los centros de condena, el trabajo y la capacitación se relaciona con actividades que son tradicionalmente asignadas a las mujeres, las cuales son bien poco remuneradas y en nada permiten el fortalecimiento de sus posibilidades de autonomía personal. En relación a la educación, debido a los pocos ingresos obtenidos por sus labores, las mujeres prefieren trabajar toda la jornada y más allá de la misma para de esa manera procurar sustento a los y las hijas de los que



normalmente se encuentran bajo su dependencia, motivo por el cual pocas de ellas asisten a la escuela.

En el tema de salud, en el sistema penitenciario no existen condiciones generales para una asistencia médica adecuada, especialmente para aquellas mujeres con enfermedades crónicas y degenerativas que necesitan de tratamientos permanentes y especiales. La vida de estas mujeres corre peligro, por cuanto su integridad física se deteriora de manera constante, sin que el sistema penitenciario por su parte ofrezca soluciones a la problemática y el sistema judicial no responde para velar efectivamente por la protección de sus derechos humanos.

Por su parte, el régimen disciplinario de los centros penitenciarios es arbitrario y propicia el abuso de poder. No existe un catálogo de faltas, ni de sanciones que puedan ser aplicables, ni está previamente establecida la autoridad o bien el procedimiento para la imposición de una sanción, siendo ello lo que permite el uso indiscriminado y prolongado de sanciones a hechos que pueden ser tomados en cuenta como faltas.

En el caso de las mujeres que han sido condenadas, las mismas tienen un limitado a los beneficios penitenciarios fundamentales, como asistir a un centro hospitalario o tener acceso al trabajo. Las mismas desconocen sus derechos y los jueces de ejecución no cumplen con su función de velar por el cumplimiento adecuado del régimen penitenciario, especialmente en lo relacionado con el respeto a la dignidad e integridad de las personas



al interior de los centros y en la función de readaptación social y reeducación que de conformidad con las normas constitucionales tiene que cumplir el sistema carcelario.

Para las mujeres privadas de libertad, la situación de mayor vulnerabilidad ocurre durante los traslados de los centros de privación de libertad a las oficinas de los tribunales o a los centros hospitalarios, donde las detenidas padecen actos de acoso y violencia sexual. Estas situaciones no son denunciadas debido a que las mujeres no conocen sus derechos, temen represalias o consideran que las autoridades penitenciarias encubren estas acciones en lugar de resguardar sus derechos.

Tanto durante la prisión preventiva, como en el cumplimiento de condena, se producen actos de discriminación en contra de las mujeres indígenas. De esa manera, durante el proceso, ninguna de las mujeres cuenta con la asistencia de traductor o intérprete a pesar de que se expresen con dificultad en castellano. Por otra parte, dentro de los centros existe una negación.

“El sistema penitenciario guatemalteco no contempla programas de asistencia postcarcelaria, lo cual permite una situación de difícil reinserción a la vida social en libertad a las mujeres condenadas, especialmente a aquellas que cumplen condenas largas. Las mismas, mantienen diversas preocupaciones y temores en relación a cómo harán para agenciarse de un trabajo que les permita vivir en condiciones de dignidad y de cómo enfrentarán el rechazo de su comunidad, vecinos y familiares”.²⁹

²⁹ Sotomayor Rodríguez, Luis Gerardo. *Garantías del derecho penitenciario*. Pág 55.



Es necesario que se sensibilice a quienes toman decisiones de política criminal en relación a la necesidad de fortalecer el acceso a la justicia penal para las mujeres, esencialmente en el tema del abuso policial. Las judicaturas de paz y primera instancia penal buscan hacer una efectiva revisión de la legalidad de las capturas y demás cumplimiento de las garantías constitucionales y procesales, así como la instrucción oportuna de los exámenes médico-forenses para el caso de denuncias por violencia contra las mujeres detenidas.

Por su parte, la defensa pública destacando los resultados de atención especial tiene que fortalecer el trabajo desarrollado con la finalidad de que sus buenos logros se amplíen a todo el país, siendo prioritario fortalecer el sistema de protección para quienes llevan a cabo la investigación internamente, para de esa manera erradicar las violaciones a los derechos humanos de las privadas de libertad.

También, es esencial monitorear los centros de detención, así como las organizaciones de derechos humanos para la observación de las condiciones de los centros y establecer los canales de comunicación con las autoridades penitenciarias con la finalidad de que se aseguren los derechos de las mujeres privadas de libertad.



CONCLUSIONES

1. **La falta de determinación y descripción comprensiva y crítica desde la perspectiva de género, en cuanto a la situación de las mujeres privadas de libertad, y de las violaciones a sus derechos humanos por el sistema penal del país, no ha permitido la identificación de los actores intervinientes en la situación de las violaciones a sus derechos humanos.**

2. **No se han llevado a cabo mejoras efectivas a la situación de las cárceles, a pesar de la entrada en vigencia de la ley penitenciaria, ya que no se ha logrado al menos reducir las fugas masivas y la violencia extrema que padecen las privadas de libertad, lo cual señala claramente los intentos sin éxito del Estado de reeducación y readaptación.**

3. **La falta del cumplimiento de las normas penitenciarias es el factor que ha permitido la arbitrariedad y corrupción en los centros penales, debido a que permite la existencia de amplios márgenes de discreción en la función penitenciaria y en la entrega de su control a grupos de poder interno favorecedores de la violencia y del abuso, provocando de esa manera graves violaciones a los derechos humanos.**



4. **No se han realizado investigaciones que busquen como finalidad la determinación de las situaciones que permiten y propicien la defensa a las violaciones a las mujeres privadas de libertad en Guatemala, en relación a sus derechos humanos y a la vigencia de un debido proceso, para que se garanticen estrategias de acción de programas de justicia penal y de género.**



RECOMENDACIONES

1. El sistema penitenciario tiene que indicar que es necesario realizar una descripción crítica desde la perspectiva de género, en relación a la situación de las mujeres privadas de libertad, y de las violaciones a sus derechos humanos por el sistema penal de Guatemala, así como identificar a los actores que han intervenido en violar sus derechos humanos.
2. El gobierno de Guatemala, debe indicar la necesidad de contar con mejoras la situación carcelaria, debido a que a pesar de la vigencia de las normas penitenciarias, no se ha logrado la reducción de fugas y de la violencia extrema que padecen las privadas de libertad, siendo ello lo que permite señalar los intentos sin éxito del Estado que permitan condiciones para la reeducación y readaptación.
3. Las autoridades guatemaltecas deben señalar que el incumplimiento de las normas penitenciarias es el factor que permite la arbitrariedad y corrupción de los centros penales, debido a que deja que existan elevados márgenes de discreción en el funcionamiento penitenciario y en que se entregue su control a grupos de poder interno.



4. **El Ministerio Público debe indicar que la falta de denuncias no permite que se lleven a cabo investigaciones con la finalidad de determinar las violaciones a las mujeres privadas de libertad en el país, para así garantizar la defensa y protección de sus derechos humanos y la vigencia de un debido proceso que asegure estrategias de justicia penal y de género.**



BIBLIOGRAFÍA

ACOSTA VARGAS, Gladis Ileana. **La mujer en los centros penitenciarios**. Santiago de Chile: Ed. LOM, 1999.

ANDERSON ASTURIAS, Carmen Leonor. **Centros carcelarios para mujeres**. México, Puebla: Ed. Cajica, 1994.

BARRATTA, Alessandro. **El paradigma de género de la cuestión criminal a la cuestión humana**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Biblos, 2000.

BERISTAIN, Antonio. **Proyecto de declaración sobre justicia y asistencia a las víctimas**. Madrid, España: Ed. Ariel, 1985.

BINDER, Alberto Martín. **Política criminal, derecho penal y sociedad democrática**. Guatemala: Ed. ICCPG, 2000.

BUSTOS RAMÍREZ, Juan. **Control social y sistema penal**. Barcelona, España: Ed. PPU, 1987.

CARRANZA FATTAH, José Elías. **La víctima del delito**. Córdoba, Argentina: Ed. Naturaleza, 2009.

DEL CID LARRAURI, José María. **Diagnóstico sobre las cárceles**. Valencia, España: Ed. Tirant lo Blanch, 1999.

FERRAJOLI, Luis. **Derecho y razón: teoría del garantismo penal**. Madrid, España: Ed. Trotta, 1997.

GONZÁLEZ VIDOSA, Ely Manuel. **Ayuda a la víctima**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Lerner, 1990.

IRIGOYEN KAUFMAN, Miguel. **Situación de los grupos vulnerables en prisión**. Guatemala: Ed. ICCPG, 2000.



LÓPEZ BLANCO, Myriam Elena. Situación de las mujeres en las prisiones. Barcelona, España: Ed. Roxin, 1994.

MONZÓN BLANCO, Ana Silvia. Rasgos históricos de la exclusión en prisión de las mujeres. Guatemala: Ed. Piedra Santa, 2011.

RAMÍREZ CAMPOS, María Virginia. Sistema de justicia penal. Barcelona, España: Ed. Jurídico, S.A., 1993.

SOTOMAYOR RODRÍGUEZ, Nelson Alejandro. Garantías del derecho penitenciario. Bogotá, Colombia: Ed. Jurídica, 2001.

VICENTE GARRIDO, Luis Gerardo. El tratamiento actual de las mujeres privadas de libertad. Bogotá, Colombia: Ed. Judicial, 2003.

VILLEDA DÍAZ, Olga Lucrecia. Derechos de los privados de libertad. Barcelona, España: Ed. Fundamentos, 1989.

WOLFANG VIANO, Marvin Emilio. Conceptos básicos de la teoría victimológica. San José, Costa Rica: Ed. ILANUD, 1982.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal. Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Ley del Régimen del Sistema Penitenciario. Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, 2006.



Ley del Organismo Judicial. Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.